BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LIII — Núm. 15.240 — EDICION DE 96 PAGINAS

DIRECCION GENERAL
Avda. DE MAYO 760, PISO 5.º
Publicaciones (Informes)
33-2790
Administrativa (Caja)
33-2278

Buenos Aires, Jueves 19 de Julio de 1945

CORREO ARGENTINO — Central "B"

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.º 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión N.º 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará.

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1. — moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 2… de Mayo de 1901).

A LOS AVISADORES

Los errores que se adviertan en la inserción de los avisos deben ser comunicados a la Dirección del Boletín Oficial a más tardar 48 horas después de la primera publicación. — Pasado este término, no se admitirán reclamos.

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes para evitar la suspensión del envío

El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Dirección

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Buenos Aires, Intervención. — Reconócense los servicios del Capitán J. Nocerino y del Subteniente J. R. González Moreno.

Buenos Aires, 3 de Julio de 1945.

14.654|45. — Expte. N.° 3.869-B-1945. — Visto lo solicitado en este expediente por la Intervención Federal en la provincia de Buenos Aires y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto N.° 17.251|44 de 7 de Julio de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócense los servicios prestados por los señores Capitán don José Nocerino y Subteniente don Jorge Rodolfo González Moreno, del 20 de Septiembre al 20 de Diciembre de 1944, y del 21 de Septiembre al 10 de Octubre del mismo año, como Comisionado Municipal y Secretario en el Distrito de Puán de la Intervención Federal en la provincia de Buenos Aires, respectivamente.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los departamentos de Interior y de Guerra.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. FARRELL. — Alberto Teisaire. — Juan Perón.

Acéptase renuncia

Buenos Aires, 4 de Julio de 1945.

14.755|45. — Expte. N° 32.067-C-1945. — Atento a la renuncia presentada por el Arquitecto D. José A. Guido Lavalle del cargo de Secretario de la Intervención Federal en la provincia de Córdoba,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia interpuesta por el Arquitecto D. José A. Guido Lavalle, del cargo de Secretario de la Intervención Federal en la provincia de Córdoba y désele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. FARRELL. — Alberto Teisaire.

Acéptase renuncia

Buenos Aires, 4 de Julio de 1945.

14.756|45. — Expte. N° 32.069-D-1945. — Vista la renuncia presentada por el señor doctor Juan Carlos Díaz Cisneros del cargo de Interventor Federal en la provincia de Córdoba,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia interpuesta por el señor doctor Juan Carlos Díaz Cisneros, del cargo de Interventor Federal en la provincia de Córdoba y désele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. FARRELL. — Alberto Teisaire.

Encárgase interinamente de la Intervención Federal en Córdoba al Secretario de la misma.

Buenos Aires, 4 de Julio de 1945.

14.783|45. — Expte. N° 32.561-C-1945

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Encárgase interinamente de la Intervención Federal en la provincia de Córdoba, al Señor Secretario de la misma, doctor D. Hugo A. Oderigo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. FARRELL. — Alberto Teisaire.

Acéptase renuncia

Buenos Aires, 5 de Julio de 1945.

14.871|45. — Expte. N° 32.068-W-1945. — Vista la renuncia interpuesta por el doctor D. A. Walter Villegas, del cargo de Secretario de la Intervención Federal en la provincia de Córdoba,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. A. Walter Villegas, del cargo de Secretario de la Intervención Federal en la provincia de Córdoba y désele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. FARRELL. — Alberto Teisaire.

Sociedad de B. de la Capital. — Confirmación de nombramientos

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.040|45. — Expte. N.° 31.729-S-1945. — Visto este expediente elevado por la Sociedad de Beneficencia de la Capital en el que comunica haber efectuado designaciones de personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase los nombramientos dispuestos en el Hospital Rivadavia por la Sociedad de Beneficencia de la Capital, con la categoría y anterioridad a la fecha que se indica en cada caso:

Auxiliar Principal (Item I) a Antonio Rafael Blay (clase 1896, D. M. 3, Matrícula 926.925), 1.° de Mayo de 1945.

Auxiliar 6.° (Item I) a Manuel Andrés Cerro (clase 1914, D. M. 14, M. 700.286), 1.° de Mayo de 1945.

Auxiliar 7.° (Item I) a Lamberto T. Arenas (clase 1905, D. M. 2, M. 176.633), 1.° de Mayo de 1945.

Ayudante Principal (Item I) a Eduardo Felipe Villa (clase 1911, D. M. 2, M. 244.133), 1.° de Mayo de 1945, y Aurelia Dora Perrotta (Céd. de Identidad N.° 1.457.772), 1.° de Enero de 1945.

Ayudante 1.° (Item I) a Arturo Roberto Cerro (clase 1916, D. M. 2, Matrícula 266.589); Bartolomé Rodríguez (clase 1918, D. M. 2, M. 272.644); Nélida Beatriz Bo de Salinesi (Céd. de Ident. N.° 2.279.241), y Felisa María Ezquerro de Forsolloza (Céd. de Ident. número 1.658.973), 1.° de Mayo de 1945, y Clelia Covián de Alias (Céd. de Identidad N.° 1.920.167) y Marta María Josefina Ayerza (Céd. de Ident. N.° 2.045.750), 1.° de Enero de 1945.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. FARRELL. — Alberto Teisaire.

Sociedad de B. de la Capital. — Confirmación de nombramientos

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.041|45. — Expte. N.° 31.728-S-1945. — Visto este expediente elevado por la Sociedad de Beneficencia de la Capital en el que comunica haber efectuado designaciones de personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase los nombramientos dispuestos en el Hospital Oftalmológico por la Sociedad de Beneficencia de la Capital, con la categoría y anterioridad a la fecha que se indica en cada caso:

Auxiliar 2.° (Item I) a Ricardo Alfredo Pantuso (clase 1912, D. M. 2, Matrícula 252.418), 1.° de Mayo de 1945.

Auxiliar 7.° (Item I) a Darío Alberto Pesil (clase 1913. D. M. 4, M. 550.522), 1.° de Mayo de 1945.

Auxiliar 8.° (Item I) a Estanislao David Graziani (clase 1904, D. M. 1, Matrícula 60.258), 1.° de Enero de 1945.

Ayudante Principal (Item I) a Antonio Neer (clase 1917, D. M. 2, Matrícula 270.884), 1.° de Mayo de 1945.

Ayudante 1.° (Item I) a Alfredo Tomás Cordero (clase 1910, D. M. 14, Matrícula 693.603), 1.° de Mayo de 1945, y Alicia Padorno (Céd. de Ident. número 2.234.169), 1.° de Enero de 1945.

Ayudante 4.° (Item I) a Enrique Cermesoni (clase 1924, D. M. 14, Matrícula 716.767).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. FARRELL. — Alberto Teisaire.

Sociedad de B. de la Capital. — Confirmación de nombramientos

Buenos Aires. 12 de Julio de 1945.

15.042|45. — Exptes. Nros. 31.730-S-1945 y 31.731-S-1945. — Visto los adjuntos expedientes elevados por la Sociedad de Beneficencia de la Capital en los que comunica haber efectuado designaciones de personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase los nombramientos dispuestos por la Sociedad de Beneficencia de la Capital, con la categoría y anterioridad a la fecha que se indica en cada caso:

Auxiliar 8.° (Item I) del Instituto de Odontología a la señorita Elvira Lanfranco (Céd. de Ident. N.° 2.797.053), 1.° de Mayo de 1945.

Ayudante 1.° (Item I) del Hospital de Niños, por el término de un (1) año a contar del 1.° de Junio de 1945, y en reemplazo del señor Jorge Angel Lando, que renunció, al señor Héctor Luis Merlo (clase 1922, D. M. 2, M. 1.737.208).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. FARRELL. — Alberto Teisaire.

MODIFICASE EL INCISO 4.° DEL CAPITULO IV DEL DECRETO NUMERO 135.354|942, REFERENTE A BECAS PARA MEDICOS DEL INTERIOR DEL PAIS

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.043|45. — Expediente 31.052-S-1945. — Vistas las presentes actuaciones por las que la Dirección Nacional de Salud Pública propicia la modificación del Decreto N.° 135.354 de 13 de Noviembre de 1942, reglamentario del N.° 128.428 del 24 de Agosto de ese mismo año, referente a la concesión de becas para médicos del interior del país,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el inciso 4.° del Capítulo IV del Decreto N.° 135.354 de 13 de Noviembre de 1942, el que se considerará redactado en la siguiente forma:

"4.°) Cuando hubiese incumplimiento de esta reglamentación; no hubiesen aprobado todos los exámenes del primer año antes de la iniciación del segundo curso; hicieran manifiesto abandono de sus obligaciones o así conviniera a la marcha regular de la enseñanza".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. FARRELL. — Alberto Teisaire.

Sociedad de B. de la Capital. — Confirmación de nombramientos

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.044|45. — Expte. N.° 31.442-S-1945. — Visto este expediente elevado por la Sociedad de Beneficencia de la Capital y atento a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase al siguiente personal designado por la Sociedad de Beneficencia de la Capital, para prestar servicios en la Casa de Expósitos por el término de un (1) año a partir del 16 de Mayo de 1945 y con la categoría que se indica en cada caso:

Ayudante 1.° (Item I - Practicantes Mayores): Alberto Luis Condra (clase 1914, D. M. 4, M. 553.765), Domingo Obdulio Raffo (clase 1915, D. M. 3, Matrícula 377.987), Pascual Costa (clase 1919, D. M. 3, M. 392.499), Raúl Osvaldo Bassi (clase 1916, D. M. 15, Matrícula 1.315.625) y Julio León Argentino Lemée (clase 1917, D. M. 4, M. 427.053), en reemplazo de Walter E. Nontim, Osvaldo A. Rey, Gilberto C. Riggio, Alfredo Maronna y Oscar C. R. Schulte, que terminaron su período.

Ayudante 1.° (Item I - Practicantes Menores): Roque Felipe Stefanelli (clase 1917, D. M. 19, M. 1.133.644), Osvaldo Luis D'Agnillo (clase 1917, D. M. 2, Matrícula 270.041), Ernesto Daniel Tesone (clase 1920, D. M. 4, M. 447.618), Armando Eduardo Freire (clase 1919, D. M. 3, M. 393.957), Jorge Manuel Nocetti Fasolino (clase 1921, D. M. 2, M. 1.730.829) y Lorenzo Fermín Aincibure (clase 1917, D. M. 20, M. 1.175.733), en reemplazo de los señores Alberto Enrique Goudra, Domingo Obdulio Raffo, Pascual Costa, Raúl Osvaldo Bassi y Julio León Argentino, Lemée, que ascienden, y de Amaro Pereira, que terminó su período, respectivamente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. FARRELL. — Alberto Teisaire.

Chaco, Gobernación. — Licencia al Subcomisario de Policía don M. Tornese

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.046|45. — Expte. N.° 31.139-C-945. — Visto este expediente por el que el Auxiliar 6.° (Subcomisario de Policía) del Territorio Nacional del Chaco don Marcelino Tornese solicita prórroga de licencia, por razones de salud, por el término de dos meses, y

CONSIDERANDO:

Que, según lo atestigua el certificado médico que corre agregado a fs. 4, extendido por la Asistencia Pública de Resistencia (Chaco), dependiente de la Dirección Nacional de Salud Pública, el recurrente necesita para su total restablecimiento una prórroga de licencia por el término de dos meses, hasta el día 15 de Julio del corriente año;

Que, de conformidad a lo informado por la Jefatura de Policía del Territorio a fs. 3 vta. y por la Gobernación a fs. 6, puede hacerse lugar al pedido con goce de sueldo formulado por el mismo a fs. 1, en base a sus merecimientos como funcionario y mérito a su antigüedad en la Repartición;

Que es medida de buen gobierno, en casos como el presente, contemplar con benevolencia la situación de los servidores del Estado y facilitarles los medios para satisfacer sus más inmediatas necesidades,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase, como caso de excepción, dos meses de licencia, con goce de sueldo, por razones de salud, a partir del día 15 de Mayo de 1945, al Auxiliar 6.° (Subcomisario de Policía), del Territorio Nacional del Chaco D. Marcelino Tornese.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. FARRELL. — Alberto Teisaire.

Apruébase la actuación de los doctores A. G. Unsain, R. Cornell y J. F. Quintans, como representantes del Estado en la Asamblea de Accionistas de la Corporación de Transportes de la Ciudad de Bs. As.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.048|45. — Exptes. Nros. 24.699-C-1945, 24.698-C-1945 y 31.578-U-1945. — Visto el Expediente número 31.578-U-1945, por el que los señores: Dr. Alejandro G. Unsain, Dr. Ramón Cornell y Dr. José F. Quintans informan dando cuenta de su actuación como representantes del Estado Nacional ante la Asamblea General Ordinaria (2a. Convocatoria) de Accionistas de la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires, realizada el día 30 de Mayo próximo pasado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la actuación de los señores: Dr. Alejandro G. Unsain, Dr. Ramón Cornell y Dr. José F. Quintans en la Asamblea General Ordinaria (2a. Convocatoria) de Accionistas de la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires, realizada el día 30 de Mayo próximo pasado, para la que fueran designados representantes del Estado Nacional por Decreto N.° 11.067|45 de fecha 18 de Mayo último.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. FARRELL. — Alberto Teisaire.

Policía Federal. — Desestímase el pedido de beneficios de la ley de amparo formulado por el ex agente don F. Tovar.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.049|45. — Expte. 25.873-T-1943. — Vistas las presentes actuaciones motivadas por el pedido de los beneficios de la Ley N.° 4.235, formulado por el ex agente de la Policía Federal don Felipe Tovar, y

CONSIDERANDO:

Que requerido el informe pertinente a la Dirección Nacional de Salud Pública, esta dependencia manifiesta que el accidente sufrido por el recurrente no le ha producido al mismo ninguna incapacidad;

Por ello, atento lo informado por el Instituto de Medicina Legal, que corrobora lo manifestado anteriormente, la opinión de la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desestímase el pedido de los beneficios de la Ley N.° 4.235, formulado por el ex agente de la Policía Federal don Felipe Tovar.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. FARRELL. — Alberto Teisaire.

LA LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL SE HARA CARGO DEL "CASINO Y SALA DE ENTRETENIMIENTOS TERMAS DE RIO HONDO"

Decreto N.° 15.047|45 Buenos Aires, 12 de Julio de 1945

Habiendo comunicado la Lotería de Beneficencia Nacional la toma de posesión de los bienes muebles e inmuebles del Casino Termas de Río Hondo Provincia de Santiago del Estero, y atento las disposiciones contenidas en los Decretos números 31.090|44, 34.189|44 y 11.485|45, de 16 de Noviembre de 1944, 20 de Diciembre de 1944 y 24 de Mayo de 1945, respectivamente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Lotería de Beneficencia Nacional se hará cargo de la administración y explotación de los bienes muebles e inmuebles del Casino y Sala de Entretenimientos Termas de Río Hondo, Provincia de Santiago del Estero.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Administración del Interior, y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Designando Inspector, interino, y concediéndole licencia como Profesor al Sr P. Musacchio en la Inspección General de Enseñanza y Escuela Normal N.° 10.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.
—13.376|45. — 901.—

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Inspector de Enseñanza en la Inspección General de Enseñanza dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, con carácter interino y en reemplazo del señor Justo Pallarés Acebal quien ha sido designado Inspector General de Enseñanza con retención del cargo de que es titular, al Médico y Profesor, doctor don Paulino Musacchio (M. 452.777, Cl 1884, D. M. 4), quien desempeñará estas funciones hasta tanto se reintegre a las mismas su titular.

Art. 2.° — Concédese al señor doctor Paulino Musacchio, licencia sin goce de sueldo y mientras duren las funciones a que se refiere el artículo precedente, en su carácter de Profesor de nueve horas semanales de Ciencias Biológicas de que es titular en la Escuela Normal de Maestras N.° 10 de la Capital Federal.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombrando Profesora de Castellano en la Escuela Normal Mixta de Azul (Bs. Aires).

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.
—14.057|45. — 902.—

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Escuela Normal Mixta de Azul (Buenos Aires), Profesora de Castellano, cuatro horas semanales —vacantes— a la Profesora Normal en Letras, señora Elsa Margarita S. de Ledesma (Céd. de Identidad número 674.498, Pol. de Buenos Aires).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela de Comercio N.° 1 de la Capital

Buenos Aires, 3 de Julio de 1945.
—14.462|45. — 900.—

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesor de Física, cuatro horas semanales —vacan-

(continúa en la pág. 4)

Ministerio de Hacienda

DETERMINASE UN REGIMEN DE CONDONACION PARCIAL DE MULTA INCURRIDA POR TRANSGRESIONES A LA LEY N.° 11.290, T. O.

FIJASE A TAL EFECTO, UN PLAZO DE 60 DIAS

Decreto N.° 15.151|45 Buenos Aires, 12 de Julio de 1945

523. — 4.493. — Expte. N.° 45.270|45. — Vista la gestión de la Liga de Defensa Comercial, Cámara Argentina de Comercio y Colegio de Escribanos, entidades gremiales y particulares, tendientes a lograr que se solucionen las situaciones creadas a los contribuyentes por inobservancia a determinadas disposiciones de la Ley N.° 11.290, y el informe de la Dirección General del Impuesto a los Réditos, y

CONSIDERANDO:

Que la aplicación del artículo 20 de la Ley N.° 11.290 determinó interpretaciones diversas que, evidentemente, han traído una explicable confusión entre los contribuyentes, hasta que, en definitiva correspondió al Ministerio de Hacienda de la Nación por medio de la Resolución N.° 103 del 12 de Febrero de 1942, fijar el alcance del gravamen y la fecha desde la cual correspondía su liquidación.

Que resulta por ello oportuno adoptar las medidas necesarias para permitir que los contribuyentes regularicen su situación declarando espontáneamente, dentro de un breve término, las operaciones gravadas e ingresando el impuesto correspondiente con sólo un recargo del 10 % en concepto de multa.

Que el régimen de liquidación del impuesto a los actos instrumentados en escrituras públicas ha sido transformado por el Decreto N.° 9.432|44, por lo cual corresponde aplicar un tratamiento equitativo a las infracciones a la Ley número 11.290 cuando tengan su origen en una errónea interpretación de sus disposiciones o en virtud de haberse ingresado el impuesto pasados los términos que la misma señala, pero dentro de los cinco días hábiles subsiguientes a su vencimiento.

Que la reducción del monto de la multa aplicable en los casos de infracción al impuesto de sellos que establece el Decreto N.° 9.432|44, crea una situación que es conveniente contemplar con un criterio ecuánime cuando deben reprimirse infracciones cometidas durante la vigencia de la anterior Ley N.° 11.290, que fijaba una multa doblemente mayor y por cada una de las partes intervinientes en el acto.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase un plazo de sesenta días para que los responsables del impuesto establecido por el artículo 20 de la Ley N.° 11.290 texto ordenado, puedan abonar el gravamen en infracción con un recargo de sólo el 10 % del monto del impuesto omitido en concepto de multa.

A tal efecto los infractores deberán presentar a la Dirección General del Impuesto a los Réditos una liquidación del impuesto correspondiente a todas las operaciones en infracción hasta el 15 de Julio de 1944 y acreditar el pago del tributo omitido más el 10 % en concepto de multas.

Esta liquidación quedará sujeta al ajuste definitivo que practicará la Dirección y sobre la diferencia que surja del ajuste se cobrará también sólo el 10 % de recargo en concepto de multa, salvo cuando ella excediere del 20 % del total del impuesto denunciado, en cuyo caso se aplicará la multa que prescribe el artículo 116 del Decreto número 9.432|44, sobre el monto de dicha diferencia.

Art. 2.° — Las infracciones a la Ley N.° 11.290 en que hubieren incurrido los escribanos de Registro, por actos pasados en sus protocolos, serán reprimidas con una multa de un tanto del impuesto omitido o ingresado fuera de término, siempre que ellas tengan por origen indudable una errónea y excusable interpretación de la ley o consistan en la demora del pago del impuesto por un plazo no mayor de cinco días hábiles contados desde el vencimiento de los respectivos términos legales o reglamentarios y que los infractores se presenten dentro del plazo establecido en el artículo 1.°

Art. 3.° — Todos los demás casos de infracciones a la Ley N.° 11.290, serán reprimidos de acuerdo con las normas del Decreto N.° 9.432|44, siempre que las penalidades establecidas por este último sean más benignas que las de aquella ley, en el caso particular de que se trate.

Art. 4.° — Las precedentes disposiciones regirán a partir de la fecha de publicación del presente decreto y serán aplicables a las infracciones anteriormente indicadas, cuyas multas no hubieren sido ingresadas, hayan o no sido resueltas administrativamente o se encuentren en curso de apelación o ejecución. En este último supuesto, el contribuyente deberá hacerse cargo de los gastos causídicos para acogerse a los beneficios de este decreto.

Art. 5.° — Publíquese, comuníquese y pase a la Dirección General del Impuesto a los Réditos, a sus efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Antonio J. Benítez. — César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Juan D. Perón. — Amaro Avalos. — Juan Pistarini.

MODIFICASE PARCIALMENTE LA LEY N.° 189

ALCANZA A LOS ARTS. 1, 2, 3, 5, 6, 14, 15, 16 y 18

Decreto N.° 17.920|44. Buenos Aires, 6 de Julio de 1944.

660. — 4.494.— Considerando: Que la experiencia recogida en materia de expropiaciones demuestra la necesidad de modificar la Ley N.° 189, sancionada en el año 1866, para subsanar los defectos de que ella adolece;

Que las reformas que se introducen a esa ley se limitan a lo que es estrictamente indispensable para salvaguardar los intereses del Estado y de los expropiados y recogen fórmulas y conceptos reiteradamente sostenidos en el Congreso, en la doctrina, en la prensa y en los tribunales del país;

Que este Gobierno tiene facultades para adoptar, mientras no funcione el Poder Legislativo, las medidas adecuadas para realizar válidamente los actos necesarios al interés público y a los fines perseguidos por el Estado, según lo ha reconocido la Corte Suprema de Justicia en su acordada de fecha 7 de Junio de 1943,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícanse los artículos 1.°, 2.°, 3.°, 5.°, 6.°, 14, 15, 16 y 18 de la Ley N.° 189, en la siguiente forma:

Artículo 1.° — Están sujetos a expropiación aquellos bienes de propiedad provincial, municipal o particular que el Estado necesite adquirir para ejecutar obras o realizar fines de utilidad pública nacional.

Artículo 2.° — Sólo al Poder Legislativo y, mientras éste no se constituya, al Poder Ejecutivo de la Nación, corresponde la facultad de declarar en cada caso, la utilidad pública de los bienes sujetos a expropiación.

Artículo 3.° — Esta declaración se hará siempre con referencia a los planos descriptivos, informes técnicos u otros datos necesarios para determinar con exactitud el bien que ha de expropiarse.

Asimismo deberá financiarse la operación calculándose el valor de los bienes afectados, de acuerdo con las informaciones suministradas por las reparticiones oficiales competentes.

Art. 5.° — Queda autorizado el expropiante para abonar al propietario y demás interesados que la acepten, la indemnización acordada previa tasación e informe de las reparticiones oficiales competentes.

Artículo 6.° — No habiendo avenimiento el Tribunal competente decidirá la diferencia en juicio sumario, fijando la indemnización en base a los siguientes elementos de juicio:

a) Cuando se trate de inmuebles; precio de la última compra; la renta que produce; los antecedentes reunidos para la aplicación del impuesto territorial y las tasas municipales y de Obras Sanitarias, la declaración jurada del expropiado ante la Dirección General del Impuesto a los Réditos que este ofrezca voluntariamente; la oferta hecha por el expropiante y la reclamación fundada del expropiado y las demás pruebas que produzcan las partes. La prueba pericial mediante perito único nombrado por acuerdo de partes o en su defecto de oficio, sólo podrá admitirse a objeto de decidir sobre cuestiones de hecho relacionadas con la superficie, o dimensiones del bien expropiado u otras de idéntica naturaleza.

b) Cuando se trate de otros bienes: la oferta hecha por el expropiante, la reclamación del expropiado, la

declaración jurada de éste ante la Dirección General del Impuesto a los Réditos ofrecida voluntariamente los documentos y demás pruebas que presenten los interesados y, cuando sea necesaria, la tasación hecha por un perito único que nombrarán las partes de común acuerdo o el Juez si no hubiere avenimiento entre ellas.

Artículo 14. — Ninguna acción de terceros podrá impedir la expropiación ni sus efectos. Los derechos del reclamante se considerarán transferidos de la cosa a su precio, o a la indemnización, quedando aquélla libre de todo gravamen.

Si el demandado denunciare la existencia de otros titulares de derechos sobre el bien o con relación al mismo, se notificará a estos en su domicilio, para que comparezcan al juicio dentro del término que prudencialmente fije el Juez teniendo en cuenta la distancia y la facilidad de las comunicaciones. La indemnización acordada en el juicio de expropiación deberá comprender en este caso, lo que corresponda a esos terceros. Si no comparecieran, a pesar de haber sido autenticamente notificados, no serán después admitidos en el juicio y no podrán accionar contra el expropiado.

Los terceros interesados que no fueren denunciados por el expropiado podrán también presentarse al juicio mientras no haya vencido el término para todos los terceros emplazados o, en su defecto, accionar contra el demandado, a quien podrán embargar la suma que a este corresponda en una cantidad prudencial para responder a la indemnización.

Si de las constancias de autos resultare que existen derechos reales de garantía constituídos sobre el bien expropiado, aunque el titular de los mismos no compareciere al juicio, el Juez deberá apartar de la indemnización la suma que corresponda a aquel y pueda ser determinada, la cual quedará depositada en autos a disposición del titular del derecho real.

Artículo 15. — El valor de los bienes debe regularse por el que hubieren tenido si no se hubiese declarado la utilidad pública de los mismos.

Artículo 16. — La indemnización debe comprender el valor objetivo del bien y todos los daños, desmerecimientos y erogaciones que sean consecuencia inmediata y directa de la expropiación, no debiendo, sin embargo, tomarse en consideración circunstancias de carácter personal y valores afectivos, ni ganancias hipotéticas. En materia de inmuebles tampoco se tendrá en cuenta su valor histórico. Igualmente no serán objeto de indemnización las mejoras realizadas en el bien expropiado con posterioridad al acto que lo declaró afectado a expropiación, siempre que el juicio respectivo se inicie dentro del año de producida esa declaración y salvo aquellas que hubieren sido indispensables para su conservación.

No se considerarán válidos, respecto al expropiante, los contratos celebrados por el propietario con posterioridad al acto que declaró afectado el bien a expropiación, y que impliquen la constitución de algún derecho sobre o respecto al bien, siempre que el juicio respectivo se inicie dentro del año de producida esa declaración.

En los casos de expropiación parcial se deducirá siempre de la indemnización el mayor valor que pudiere resultar para la fracción sobrante como consecuencia de la expropiación.

La responsabilidad por el mayor valor, no debe exceder de la indemnización íntegra que pueda corresponder al expropiado, como valor objetivo del bien y resarcimiento de los daños y perjuicios.

En los casos de expropiación de inmuebles se retendrá de la indemnización el importe de los impuestos que deba satisfacer el vendedor, conforme a la legislación vigente en la jurisdicción donde aquellos estuvieren ubicados.

Artículo 18. — Las costas del juicio serán a cargo de la Nación, siempre que la indemnización sea superior a la suma ofrecida con más el cincuenta por ciento (50 o|o) de la diferencia entre ésta y la reclamada. En caso contrario las costas se abonarán por el orden causadas.

La resolución sobre costas se harán separadamente con relación al propietario del bien y a cada uno de los terceros damnificados.

Art. 2.° — Estas disposiciones serán aplicables a todos los juicios de expropiación en que no se hubiere vencido el término de prueba; salvo en lo que se refiere a lo dispuesto por el artículo 18, que se aplicará a todas las causas, pendientes en las cuales no se halla dictado sentencia de última instancia.

Art. 3.° — Deróganse el artículo 12 de la Ley N.° 189 y toda otra disposición que se oponga a las presentes.

Art. 4.° — Publíquese, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — César Ameghino. — Luis C. Perlinger. — Orlando Peluffo. — Alberto Teisaire. — Juan D. Perón. — Alberto Baldrich. — Juan Pistarini. — Diego I. Mason.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

(continuación de la pág. 3)

tes— en la Escuela de Comercio N.° 1 de la Capital Federal, al Profesor Normal en Ciencias, Ricardo Angel Paladini (Cl. 1910, D. M. 2, Mat. 241.042).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela Normal de Lomas de Zamora

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

—14.821|45 — 905.—

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Escuela Normal de Lomas de Zamora (Buenos Aires), Profesora de Francés, cuatro horas semanales, —vacantes— a la Profesora con más de cinco años de antigüedad en la enseñanza de la asignatura, señorita Laura Troiani Manzone (Céd. de Ident. N.° 811.340, Pol. de Cap. Fed.).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en el Colegio Nacional "Bartolomé Mitre", Capital

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

—14.822|45. — 906.—

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en el Colegio Nacional "Bartolomé Mitre" de la Capital Federal, Profesor de Matemáticas, cuatro horas semanales, —vacantes por cambio de tareas de R. C. Taglioretti, al Profesor de Enseñanza Secundaria en Matemáticas, señor Roberto Juan Miran (Cl. 189[illegible], D. M. 2, Mat. 168.146).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela Normal de Maestras de Corrientes

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

—14.823|45. — 907.—

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Escuela Normal de Maestras de Corrientes, Profesora de Matemáticas, cinco horas semanales, —vacantes por traslado de F. J. Villafañe—, a la actual Profesora de la asignatura en el mismo establecimiento, señora Clemencia Rey de Airaldi (Céd. de Ident. N.° 200, Policía de Corrientes).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en el Liceo Nacional de Señoritas N.° 1 de la Capital

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

—14.824|45. — 908.—

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en el Liceo Nacional de Señoritas N.° 1 de la Capital Federal, Profesora de Matemáticas, cinco horas semanales, —vacantes por renuncia de la Profesora Sara Pérez Wright— a la Profesora de Enseñanza Secundaria en Matemáticas, señorita Mercedes Elena Grondona (Céd. de Identidad N.° 1.059.969, Pol. de Capital Federal).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en el Liceo Nacional de Señoritas N.° 2 de la Cap.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

—14.825|45. — 909.—

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en el Liceo Nacional de Señoritas N.° 2 de la Capital Federal, Profesor de Mineralogía y Geología, dos horas semanales, —vacantes por renuncia de la Profesora A. B. de Fattoni— al Profesor de Enseñanza Secundaria en Ciencias Naturales, señor Francisco S. Gneri (Cl. 1914, D. M. 3, Mat. 378.019).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela de Comercio Nº 3 de la Capital

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

—14.849|45. — 910—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase profesora de Francés, dos horas semanales, en la Escuela de Comercio Nº 3 de la Capital Federal (vacantes por creación en el turno nocturno), a la Profesora de Francés, señora Susana Bemposta de Pichon (Cédula de Ident. Nº 801.407, Pol. de la Capital Federal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Dirección General de Institutos Penales. — Se acepta una renuncia y se nombra personal.

Buenos Aires, 14 de Julio de 1945.

14.870|45. — 423. — Vista la renuncia que del cargo de Oficial 9º de la Dirección General de Institutos Penales presenta el señor Fidel Granda, para acogerse a los beneficios de la jubilación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Oficial 9º de la Dirección General de Institutos Penales, en reemplazo del señor Fidel Granda, cuya renuncia se acepta, al señor Ricardo Santos Pesce (D. M. 1, Cl. 1909, matrícula 83.939), actual Auxiliar 2º de la misma repartición.

Art. 2º — Nómbrase Auxiliar 2º de la Dirección General de Institutos Penales, en lugar del señor Ricardo Santos Pesce, al señor Pedro Eduardo González (matrícula 545.075, Cl. 1912, D. M. 4).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela Normal Mixta de San Juan

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.021|45. — 911. — Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Maestra de grado en la Escuela Normal Mixta de San Juan —cargo vacante por renuncia de Mabel E. de Suppes, que se acepta— a la Maestra Normal Nacional señorita Nelly Trinidad Doria (Céd. de Identidad N.° 21.474, Pol. de San Juan).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Inspección General de Justicia. — Se nombra interinamente personal

Buenos Aires, 13 de Julio de 1945.

15.081|45. — 422. — Expte. Nº 1.830. — Vistas las propuestas formuladas por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase, interinamente, en la Inspección General de Justicia, el siguiente personal: Auxiliar 6º en lugar del señor Hernán O. Maranga, que pasó a otro empleo, al Auxiliar 8º señor Francisco David Alesia (M. 386.381, D. M. 3, Cl. 1917), Auxiliar 8º en su reemplazo al Ayudante Principal señor Marcelo Domingo Fortunato (M. 120.009, D. M. 1, Cl. 1913), Ayudante Principal en sustitución del anterior a la Ayudante 1.°, señora Juana B. de Pintos (Céd. de Ident. Nº 1.962.134, Pol. de la Capital), y Ayudante 1º en lugar de ésta al señor Benjamín Abraham de la Vega (M. 4.029.315, D. M. 1, Cl. 1926).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

«Coca-Cola Sociedad Anónima Fábrica Argentina de Bebidas Carbonatadas». — Reforma de estatuto.

Buenos Aires, 14 de Julio de 1945.

15.424|45. — 424. — Expte. Nº 2.062. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la sociedad «Coca-Cola Sociedad Anónima, Fábrica Argentina de Bebidas Carbonatadas» y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del Art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del Art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas setenta y tres (73) a setenta y cuatro (74), con las modificaciones de fojas setenta y siete y vuelta (77 y vta.), las reformas introducidas en el estatuto de la sociedad «Coca-Cola, Sociedad Anónima, Fábrica Argentina de Bebidas Carbonatadas», por la asamblea celebrada el 28 de Marzo de 1945.

Art. 2º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela Normal de San Pedro

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

— 15.468|45. — 903. —

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Escuela Normal de San Pedro (Buenos Aires), Maestra de Educación Física y Estética (Labores), cargo vacante por jubilación de la señorita Eloísa de las Heras, a la Maestra Normal Nacional y con certificado de competencia, señorita Zulema Catalina Rocca (Céd. de Ident. número 1.888.192, Pol. Pcia. de Buenos Aires).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela de Comercio N.° 3 de la Capital

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

— 15.469|45. — 904. —

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Encargado del Aula de Mecanografía en la Escuela de Comercio N.° 3 de la Capital Federal —cargo vacante por creación—, al señor José Pedersoli (Cl. 1920, D. M. 1, Mat. 0,415.801).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Secretaría de Trabajo y Previsión

Acordando viático a los delegados argentinos a la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

Buenos Aires, 2 de Julio de 1945.

14.459|45. — Visto el Decreto Nº 13.081 de fecha 13 de Junio del corriente año por el que se designa la Delegación Argentina al Comité Permanente de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social que se realizará en la ciudad de México el 23 de Julio del corriente año y siendo indispensable disponer para los mismos los recursos necesarios para la atención de los pasajes, viáticos y demás gastos de representación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase al delegado titular a la Conferencia Interamericana de Seguridad Social Doctor don Carlos R. Desmarás y al delegado suplente señor don Alcides E. Montiel, las sumas de ($ 12.000.— m|n.) doce mil pesos moneda nacional de curso legal y ($ 8.000.— m/n) ocho mil pesos moneda nacional de curso legal, respectivamente, en concepto de viático, movilidad, gastos de cortesía y toda otra erogación que les ocasione el desempeño de la función que se les encomienda por Decreto Nº 13.081 de fecha 13 de Junio del corriente año, debiendo presentar los mismos al término de su cometido una relación de gastos.

Art. 2º — Extiéndase a favor de cada uno de los citados delegados como así también a la señora María Esther Luzuriaga de Desmarás esposa del señor delegado titular, un pasaje por vía aérea de ida y vuelta Compañía Panagra (vía Salta) desde Buenos Aires hasta la ciudad de México.

Art. 3º — Los citados gastos se imputarán a las partidas respectivas que fije el Presupuesto General para el ejercicio de 1945, de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Trabajo y Previsión, a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire. — Juan Perón.

Entrégase la suma de $ 50.000.— a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en concepto de gastos de conservación y mantenimiento del edificio del ex Consejo Deliberante.

Buenos Aires, 2 de Julio de 1945.

14.460|45. — Visto el Expediente número 20.056 - C - 1945 y

CONSIDERANDO:

Que la suma mensual de ($ 5.000.— m/n) cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, autorizado por Decreto N.º 7.442 de fecha 9 de Abril de 1945 como contribución de la Secretaría de Trabajo y Previsión a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en concepto de gastos de conservación y mantenimiento del edificio del ex Concejo Deliberante, ocupado actualmente por la Secretaría, y los relativos a los servicios de provisión de energía eléctrica, teléfonos, limpieza, encerado de pisos, etc., ha resultado insuficiente, por lo que se hace necesario reforzar dicha contribución en la suma de (pesos 50.000.— m|n.) cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, indispensables para el normal desenvolvimiento de los mencionados servicios,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Trabajo y Previsión, a entregar a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, hasta la suma de ($ 50.000.— m|n.) cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de refuerzo del importe de ($ 5.000.— m|n.) cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, mensuales, asignado por Decreto Nº 7.442 de fecha 9 de Abril de 1945, por la contribución de los gastos de conservación y mantenimiento del edificio del ex Concejo Deliberante, ocupado actualmente por la Secretaría, así como también a lo relativo a los de provisión de energía eléctrica, teléfonos, limpieza, encerado de pisos, etc.

Art. 2º — Al término del actual ejercicio se efectuará el reajuste definitivo de los gastos realizados, a fin de determinar la suma que corresponde contribuir a la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Art. 3º — La citada suma se imputará a la partida respectiva que fije el presupuesto general, para el ejercicio de 1945.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Art. 5º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Trabajo y Previsión, a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire. — Juan Perón.

Acuérdase pensión graciable

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

14.974|45. — 152. — Expte. Nº 41.890 - P - 1944. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión eleva la presentación de doña Rosa Soledad Siri de Panizza, que firma Rosa Siri de Panizza, en la que solicita pensión graciable de conformidad con el Decreto - Ley Nº 17.923|44, en mérito a sus servicios personales; y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto - Ley Nº 17.923 del 6 de Julio de 1944, se reglamenta el procedimiento para la concesión o prórroga de pensiones graciables o favores pecuniarios acordados por el Estado;

Que la peticionante, doña Rosa Soledad Siri de Panizza se desempeñó en el puesto de empleada en el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación, durante más de quince años, y tiene más de sesenta años de edad, lo que permite incluir a su petición en el artículo 2º, apartado I, inciso b) del decreto mencionado;

Que la recurrente ha llenado los demás requisitos exigidos en el Decreto número 17.923|44, para poder acogerse a sus beneficios; por lo que corresponde acceder a su solicitud, teniendo en cuenta para establecer el monto de la pensión los índices establecidos en el artículo 12;

Que es de justicia y equidad acudir en ayuda de quienes han servido con lealtad y constancia a la Nación;

Que a iguales conclusiones arriba la Dirección General de Asistencia Social en su informe realizado de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del decreto reglamentario de la concesión de pensiones graciables del 6 de Julio de 1944 (artículo 2º del Decreto Nº 683 - 1945);

Por ello, atento la facultad conferida por el artículo 6º del Decreto - Ley número 17.923|44,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase a doña Rosa Soledad Siri de Panizza, en su carácter de ex empleada del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación, la pensión graciable de cien pesos ($ 100.— m|n.) moneda nacional, mensuales.

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidarle mensualmente la pensión fijada en el artículo 1º del presente decreto, a partir de la fecha del mismo y por el término de diez años.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión y Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Juan Perón.

Declárase extinguida una pensión graciable

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

14.962|45. — 140. — Expediente número 30.132-B-944. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión eleva la presentación de doña Margarita Del Campo Basavilbaso, en la que solicita prórroga de la pensión graciable que gozaba por Ley Nº 12.628, promulgada el 10 de Octubre de 1939, y con vencimiento al [illegible] de Octubre de 1944; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 32.378 dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 30 de Noviembre de 1944, se prorrogan por el término de cinco años, las pensiones graciables cuyas leyes de concesión venzan durante el año 1944 y con posterioridad al 6 de Julio de ese año;

Que por Decreto Nº 3.865|45, dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 21 de Febrero de 1945, se ordena el «pago de las pensiones graciables a que se refiere el Decreto Nº 32.378|44 desde la fecha de su vencimiento y en su monto hasta tanto se reajustan de acuerdo con el Decreto Nº 17.923|44'';

Que realizado el estudio de estas actuaciones puede establecerse que la interesada no se encuentra comprendida en el decreto-ley Nº 17.923|44, por lo cual corresponde declarar extinguido su derecho;

Que a iguales conclusiones arriba el señor Auditor General de Guerra y Marina en el informe realizado de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto - Ley Nº 17.923|44;

Por ello y de conformidad con lo reiteradamente dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase extinguido el derecho de doña Margarita del Campo Basavilbaso, a gozar de la pensión graciable otorgada por Ley Nº 12.628 y prorrogada por Decreto Nº 32.378|44.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión y Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Juan Perón.

Acuérdase pensión

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

14.963|45. — 141. — Expte. Nº 30.586 - P-1944. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión eleva la presentación de doña Vicenta Josefa Duhalde de Pérez González, que firma V. J. Duhalde de Pérez González, por sí y en representación de sus hijos menores Heber Edgardo Jorge, César Efraín, Haydée Olga René y Sofía Bibiana Edith Pérez González, de fecha 9 de Agosto de 1944, en la que solicita pensión graciable de conformidad con el Decreto - Ley Nº 17.923|44, en mérito a los servicios prestados por don Heber Eloy José Pérez González; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto - Ley Nº 17.923|44, del 6 de Julio de 1944, se reglamenta el procedimiento para la concesión o prórroga de pensiones graciables o favores pecuniarios acordados por el Estado;

Que el causante don Heber Eloy José Pérez González se desempeñó como empleado en el Banco Hipotecario Nacional, durante un período superior de quince años (Art. 2º, apartado II, inciso d);

Que el caso se encuentra comprendido en el artículo 3º, inciso 1º del Decreto - Ley Nº 17.923|44, en cuanto establece que podrán peticionar los beneficios de pensión graciable «la viuda o el viudo inválido o incapacitado, en concurrencia con los hijos»;

Que la recurrente doña Vicenta Josefa Duhalde de Pérez González, ha llenado los requisitos exigidos en el decreto - ley citado, para poder acogerse a sus beneficios;

Que es de justicia y equidad acudir en ayuda de los deudos de quienes han servido con lealtad y constancia a la Nación;

Que a iguales conclusiones arriba la Dirección General de Asistencia Social, en su informe realizado de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del decreto reglamentario de la concesión de pensiones graciables, del 6 de Julio de 1944 (artículo 2º del Decreto Nº 683|45);

Por ello, atento la facultad conferida por el artículo 6º del Decreto-Ley número 17.923|44,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase a doña Vicenta Josefa Duhalde de Pérez González, e hijos menores Heber Edgardo Jorge, César Efraín, Haydée Olga René y Sofía Bibiana Edith Pérez González, en su carácter de viuda e hijos respectivamente, de don Heber Eloy José Pérez González, ex empleado del Banco Hipotecario Nacional, la pensión mensual de doscientos sesenta pesos ($ 260.— m|n.) moneda nacional.

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidarle mensualmente la pensión fijada en el artículo 1º del presente decreto, y a partir de la fecha del mismo y por el término de diez años.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión y Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Juan Perón.

Declárase extinguida una pensión graciable

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

14.964|45. — 142. — Expediente Nº 30.592-F-944. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión eleva la presentación de las señoritas María Carmen y Fanny Plaza Montero, en la que solicitan prórroga de la pensión graciable que gozaban por Ley Nº 12.052, promulgada el 24 de Octubre de 1934, la que venció el 23 de Octubre de 1944; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 32.378 dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 30 de Noviembre de 1944, se prorrogan por el término de cinco años, las pensiones graciables cuyas leyes de concesión venzan durante el año 1944 y con posterioridad al 6 de Julio de ese año;

Que por Decreto Nº 3.865|45, dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 21 de Febrero de 1945, se ordena el "pago de las pensiones graciables a que se refiere el Decreto Nº 32.378|44, desde la fecha de su vencimiento y en su monto, hasta tanto se reajusten de acuerdo con el Decreto Nº 17.923|44";

Que realizado el estudio de estas actuaciones puede establecerse que las interesadas no se encuentran comprendidas en el Decreto Nº 17.923|44, por lo cual corresponde declarar extinguido su derecho;

Que a iguales conclusiones arriba la Dirección General de Asistencia Social, en el informe realizado de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto-Ley Nº 17.923 (artículo 2º del Decreto Nº 683|45);

Por ello y de conformidad con lo reiteradamente dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase extinguido el derecho de las señoritas María Carmen y Fanny Plaza Montero, a gozar de la pensión graciable otorgada por Ley número 12.052 y prorrogada por Decreto Nº 32.378|44.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión y Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Juan Perón.

Rectifícase fecha de pago de aumento de pensión

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

14.965|45. — 143. — Expediente Nº 30.861-C-944. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión eleva la observación formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto Nº 5.452|45, por el que se aumenta a cien pesos ($ 100 m|n.) moneda nacional, mensuales, la pensión graciable de cincuenta pesos ($ 50 m|n.) moneda nacional, mensuales, que goza doña Catalina Giappone de Cruz, por Ley Nº 12.275, en su carácter de viuda del ex Subteniente 1º don Eleodoro Cruz; y

CONSIDERANDO:

Que por el referido decreto se le otorga a la peticionante un aumento de la pensión graciable que goza por Ley número 12.275, teniendo en cuenta la naturaleza de los servicios prestados por el causante y en atención a la avanzada edad de la peticionante, encuadrando su monto en los índices del artículo 12 del Decreto-Ley Nº 17.923|44;

Que se disponía la liquidación del aumento otorgado, a partir del día 23 de Marzo de 1944, siendo ello un error, como lo observa la Contaduría General de la Nación, por lo que corresponde rectificar la fecha indicada por la de 10 de Marzo de 1945;

Que las razones expuestas por la Contaduría General de la Nación para sostener como fecha inicial del pago de los beneficios graciables, la del decreto que

otorga los mismos, son discutibles desde un punto de vista estrictamente legal, por la falta de texto expreso, y por ser facultad privativa del poder que lo otorga, en este caso, el Poder Ejecutivo. Pero visto el asunto desde un punto de vista práctico, conforme lo hace notar la División Jubilaciones, Pensiones y Ahorro, de la Secretaría de Trabajo y Previsión y a fin de evitar a las finanzas del Estado el recargo que significa el pago de sumas atrasadas, es conveniente fijar como fecha inicial de la liquidación del aumento, la del decreto que lo otorga;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Rectifícase la fecha inicial del pago del aumento de pensión graciable otorgado a doña Catalina Giappone de Cruz, estableciéndose que la misma es la del Decreto Nº 5.452|45, o sea el 10 de Marzo de 1945.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión y Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Juan Perón.

Acuérdase plazo a doña Raquel Iturri de Alvarez García, para presentar información probatoria.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

14.967|45. — 145. — Expediente Nº 31.263-A-944. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión eleva el Expediente Nº 31.263-A-944, en el que la Contaduría General de la Nación, da cuenta del pedido de plazo interpuesto por doña Raquel Iturri de Alvarez García, para producir la información sumaria que se le exigió; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2.825 de fecha 9 de Febrero de 1945, se le prorrogó la pensión graciable que gozaba la beneficiaria por Ley Nº 11.871, estableciéndose que previo a la liquidación, la recurrente debía presentar la partida de defunción de su esposo, causante de la pensión prorrogada;

Que la Contaduría General de la Nación da cuenta que en la partida de defunción acompañada, figura el causante con el nombre de Federico García, por lo que informó a la beneficiaria que debía producir una información sumaria tendiente a probar que don Federico Alvarez García y Federico García eran una misma y única persona;

Que a raíz de ello la beneficiaria solicita se le acuerde un plazo de seis meses para cumplir con el requisito que se le exige y que entretanto se le abone la pensión prorrogada;

Que es equidad acceder a lo solicitado teniendo en cuenta que es un plazo prudencial para producir la información solicitada y que mientras tanto hay que acudir en ayuda de la pensionista que ha llenado todos los demás requisitos legales;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase a doña Raquel Iturri de Alvarez García, un plazo de seis meses, a partir de la fecha del presente decreto, para que presente la información probatoria de que don Federico Alvarez García y Federico García, son una misma y única persona, debiendo mientras tanto la Contaduría General de la Nación liquidarle el haber de la pensión que se le otorgó por Decreto Nº 2.825 de fecha 9 de Febrero de 1945.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión y Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Juan Perón.

Rectificando el Decreto Nº 2.826|45 sobre fecha de vencimiento de beneficio graciable.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

14.969|45. — 147. — Expediente Nº 36.598-L-944. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión eleva el Expediente Nº 36.598-L-944, con la observación formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto número 2.826 de fecha 9 de Febrero de 1945; y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto mencionado se declara que doña Berta Juana Erfjord de Lange, viuda del ex Ingeniero don Gunardo A. Lange, encuéntrase comprendida en el Decreto-Ley Nº 17.923|44, disponiéndose que la Contaduría General de la Nación proseguirá liquidándole mensualmente la pensión que gozaba por Ley Nº 11.885, a partir del vencimiento de esta última, por el término de cinco años y con vencimiento al 27 de Octubre de 1949;

Que la Ley Nº 11.885 venció el 28 de Agosto de 1944 y la nueva liquidación debe hacerse efectiva a partir del día 29 de dicho mes y año y en consecuencia el vencimiento de la prórroga otorgada vence el 28 de Agosto de 1949, por lo que corresponde hacer la rectificación pertinente;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Rectifícase el Decreto Nº 2.826 del 9 de Febrero de 1945, estableciéndose que la fecha de vencimiento del beneficio graciable que el mismo reconoce a doña Berta Juana Erfjord de Lange es el día 28 de Agosto de 1949.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión y Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Juan Perón.

Declárase comprendidas dentro del Decreto Nº 17.923|44 a las hijas de doña Elvira Lotero de Fitz Simon.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

14.972|45. — 150. — Expediente Nº 38.080-C-944. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión eleva el Expediente Nº 38.080-C-944, en el que da cuenta del fallecimiento de doña Elvira Lotero de Fitz Simon, titular en concurrencia con sus hijas, doña Mercedes Delia, María Luisa y Elvira Fitz Simon, de una pensión graciable de cuatrocientos pesos ($ 400 m|n.) moneda nacional, otorgada por Ley Nº 11.514; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Especial Nº 11.514, les fué acordada a las beneficiarias pensión graciable de $ 400 m|n., en su carácter de esposa e hijas, respectivamente, de don Santiago H. Fitz Simon, ex Director de la Escuela de Comercio de la Nación;

Que por Decreto Nº 139.145 de fecha 28 de Diciembre de 1942, se establece que la pensión graciable que corresponde a la señora Elvira Lotero de Fitz Simon e hijas mencionadas, les será liquidada en su monto original hasta el 4 de Octubre de 1948;

Que realizado el estudio de estas actuaciones puede establecerse que las interesadas están comprendidas en las disposiciones del Decreto-Ley Nº 17.923|44;

Que habiendo fallecido una de las copartícipes, doña Elvira Lotero de Fitz Simon, con fecha 15 de Julio de 1944, corresponde de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto-Ley Nº 17.923|44, eliminar de la pensión de referencia a la copartícipe fallecida, acreciendo su parte a las restantes beneficiarias;

Por ello y de conformidad con lo informado por la Dirección General de Asistencia Social, atento lo establecido por el artículo 10 del Decreto-Ley Nº 17.923|44 (artículo 2º del Decreto Nº 683|45);

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase que doña Mercedes Delia, María Luisa y Elvira Fitz Simon, encuéntranse comprendidas dentro del Decreto-Ley Nº 17.923|44.

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación procederá a eliminar de la liquidación dispuesta por Decreto número 139.145 de fecha 28 de Diciembre de 1942. a la copartícipe doña Elvira Lotero de Fitz Simon, y a partir del 15 de Julio de 1944, por haber fallecido, acreciendo su parte a las restantes beneficiarias.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión y Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Juan Perón.

Declárase extinguido el derecho a gozar de una pensión graciable

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

14.978|45. — 156. — Exptes. números 52.982-R-44 y c|a. 9.690-R-45. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión eleva la presentación de doña María Justina Rodríguez, en la que solicita prórroga de la pensión graciable que gozaba por Ley N.º 11.882, la que venció el 28 de Agosto de 1944; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.º 32.378 dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 30 de Noviembre de 1944, se prorrogan por el término de cinco años, las pensiones graciables cuyas leyes de concesión venzan durante el año 1944 y con posterioridad al 6 de Julio de ese año;

Que por Decreto N.º 3.865|45, dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 21 de Febrero de 1945, se ordena el "pago de las pensiones graciables a que se refiere el Decreto N.º 32.378|44, desde la fecha de su vencimiento y en su monto hasta tanto se reajusten de acuerdo con el Decreto N.º 17.923|44";

Que realizado el estudio de estas actuaciones puede establecerse que la interesada no se encuentra comprendida en el Decreto N.º 17.923|44, por lo cual corresponde declarar extinguido su derecho;

Que a iguales conclusiones arriba la Dirección General de Asistencia Social, en el informe realizado de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Ley N.º 17.923|44 (artículo 2.º del Decreto 683|45);

Por ello y de conformidad con lo reiteradamente dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase extinguido el derecho de doña María Justina Rodríguez, a gozar de la pensión graciable otorgada por Ley N.º 11.882 y prorrogada por Decreto N.º 32.378|44.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión y Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Juan D. Perón.

Declárase extinguida una pensión graciable

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

14.979|45. — 157. — Expte. número 53.209-C-44. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión eleva las presentes actuaciones, remitidas por el señor Auditor General de Guerra y Marina, quien las había sometido a la revisión dispuesta por Decreto N.º 2.297|43, con el informe pertinente aconsejando se declaren extinguidos los beneficios acordados por Ley N.º 10.092 prorrogada por Leyes Nros. 11.039, 11.704 y 12.408, a doña Celia Isidora María Gianello; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N.º 10.092 prorrogada por Leyes Nros. 11.534, 11.704 y 12.408, y Superior Decreto N.º 24.725 le fué acordada y reconocida, respectivamente, a la nombrada, en su carácter de bisnieta de don Juan S. de la Fuente, ex Guerrero de la Independencia, la pensión mensual de cien pesos ($ 100 m|n.) moneda nacional, a contar del 9 de Octubre de 1938, y con vencimiento el 6 de Octubre de 1948;

Que realizado el estudio de estas actuaciones surge que la interesada es bisnieta del causante y por lo tanto no está incluída en el artículo 3.º del Decreto Ley N.º 17.923|44, que enumera los deudos con derecho a peticionar sus beneficios;

Que es expreso el mandato del artículo 35 del decreto ley citado en el sentido de que todas las pensiones graciables actualmente en vigencia se ajustarán a sus disposiciones, a partir de la fecha de su sanción, o sea desde el 6 de Julio de 1944, debiendo en consecuencia procederse ineludiblemente al examen de las mismas y eliminar a las que no llenen los nuevos requisitos exigidos, no importando para el caso, la antigüedad en el goce de las mismas;

Que la eliminación de las pensiones que no se ajustan a las nuevas disposiciones legales, no importa un ataque al patrimonio de los beneficiarios, que no pueden sostener que hayan adquirido un derecho irrevocable, ya que nadie tiene derechos irrevocablemente adquiridos contra las leyes de orden público, carácter que indudablemente reviste el Decreto Ley N.º 17.923|44;

Que son indiscutibles las facultades del Poder Ejecutivo Nacional para dictar decretos con la misma fuerza de la ley, en ausencia de Poder Legislativo, cuando, como en este caso, lo requieren urgentes necesidades públicas, y hasta la reinstalación del Congreso;

Que en el presente caso la interesada no llena los recaudos exigidos por el Decreto Ley N.º 17.923, por ser bisnieta del causante, por lo que corresponde declarar extinguida la pensión graciable que se le acordara por Ley N.º 12.408;

Por ello, de conformidad con lo informado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase extinguida, a partir de la fecha del presente decreto, la pensión graciable de cien pesos ($ 100 m|n.) moneda nacional, mensuales, otorgada por Ley N.º 12.408, a doña Celia Isidora María Gianello, en su carácter de bisnieta del ex Guerrero de la Independencia, don Juan S. de la Fuente, y cuyos derechos le fueron reconocidos por Decreto N.º 24.725 de fecha 2 de Marzo de 1939.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional, y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión y Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. Juan D. Perón.

Declárase comprendida dentro de las disposiciones del Decreto N.º 19.923|44 a doña María R. M. de Sosa.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

14.980|45. — 158. — Expte. N.º 54.750-S-944. — Visto que la Secretaría de Trabaj y Previsión eleva las actuaciones por las cuales doña María Rosa Ruiz Moreno de Sosa, que firma María R. M. de Sosa, solicita reconsideración del monto de la pensión graciable que goza de conformidad con el artículo 5.º de la Ley número 12.821; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 5.º de la Ley N.º 12.821 se reconoció a la recurrente, a partir del 4 de Febrero de 1943, y con vencimiento al 3 de Febrero de 1953 por Decreto N.º 151.290 del 2 de Junio de 1943, la pensión mensual de $ 150 m|n., parte alícuota que le correspondía por ser dos personas con derecho a la pensión y en mérito a la función parlamentaria del causante, don Martín Ruiz Moreno, quien, según lo certificado oportunamente, por la Secretaría de la H. Cámara de Diputados de la Nación, desempeñó el cargo de Diputado Nacional por la Provincia de Entre Ríos desde el 1.º de Mayo de 1874 al 30 de Abril de 1878;

Que, teniendo en cuenta la ampliación del aludido certificado, corriente a fs. 38 vta., el causante desempeñó, además del mandato citado, el cargo de Diputado Nacional por el mismo distrito electoral, por el período comprendido entre el 1.º de Mayo de 1862 al 30 de Abril de 1866;

Que, por Decreto Ley N.º 17.923, dictado en Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de Julio de 1944, se dispuso que los deudos de ex legisladores nacionales cuya función haya comprendido un período parlamentario mínimo de cuatro años aunque sean discontínuos, gozarán de una pesión de $ 300 por mes. "Por cada año que exceda de los indicados se aumentará la pensión $ 25 m|n., pero en conjunto no podrá exceder en ningún caso de $ 600 m|n., para los deudos de un mismo causante";

Que hallándose la interesada comprendida dentro de las disposiciones del aludida decreto, le corresponde, atendiendo

(continúa en la pág. 7)

Secretaría de Industria y Comercio

ORDENASE LA APERTURA DE UNA CUENTA ESPECIAL PARA LA COMISION ORGANIZADORA DE LA JUNTA NACIONAL DEL AZUCAR

Entrégase en Carácter de Anticipo a la Dirección de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio la Suma de $ 3.000.000

Buenos Aires, 5 de Julio de 1945.

14.874|45. — Visto lo dispuesto por el Decreto - Ley N.° 678|45, dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 12 de Enero del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.° 9.208|45 de fecha 30 de Abril ppdo., ha sido constituída la Comisión a que se refiere el artículo 25 del precitado Decreto - Ley;

Que es necesario reglamentar las disposiciones contenidas en dichos decretos, que se vinculan con la autorización y manejo de fondos para el funcionamiento de la Comisión Organizadora de la Junta Nacional del Azúcar;

Que a tal efecto es necesario disponer la apertura de una cuenta especial en la que se contabilice el movimiento de ingresos y egresos que se produzca con motivo de la aplicación del Decreto - Ley mencionado, hasta tanto se estructure la organización y funcionamiento de la Junta Nacional del Azúcar;

Que a fin de evitar inconvenientes de carácter financiero en la atención de los gastos iniciales que origine dicho servicio, el artículo 28 de la mencionada disposición legal establece el otorgamiento de un anticipo por m$n. 3.000.000, a reintegrar (artículo 29), con los recursos previstos en los artículos 5.° y 8.° del mismo;

Que dicha autorización ha sido acordada de conformidad con los términos del artículo 138 de la Ley N.° 11.672 (Edición 1943);

Que es conveniente autorizar a la Secretaría de Industria y Comercio a administrar directamente la cuenta cuya apertura se dispone por el presente decreto, de conformidad con lo previsto por el artículo 129 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto (Edición 1943);

Por ello, y atento lo solicitado por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación dispondrá la apertura, con anterioridad al 15 de Enero del año en curso, de una cuenta especial denominada "Secretaría de Industria y Comercio - Comisión Organizadora de la Junta Nacional del Azúcar", la que funcionará de acuerdo con el régimen que a continuación se indica:

"Se acreditará transitoriamente, con los recursos provenientes de la aplicación del Decreto-Ley N.° 678|45 de fecha 12 de Enero de 1945, hasta tanto se organice y estructure la Junta Nacional del Azúcar, en cuya oportunidad se procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8.° del citado decreto;

"Se debitará por los gastos que demande el cumplimiento por parte de la Comisión Organizadora de las funciones que le han sido acordadas por el mencionado Decreto-Ley y las que se determinan por el presente, de acuerdo con el presupuesto que apruebe el Poder Ejecutivo con intervención del Ministerio de Hacienda.

El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente".

Art. 2.° — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, dispondrá la entrega a la Dirección de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio de la suma de (m$n. 3.000.000) tres millones de pesos moneda nacional, en carácter de anticipo a la cuenta especial cuyo funcionamiento se dispone por el artículo precedente. A los efectos de la contabilización de dicho adelanto, la Contaduría General de la Nación procederá a la apertura de una cuenta denominada "Secretaría de Industria y Comercio - Anticipo Decreto-Ley N.° 678|45, artículo 28". La suma de referencia será cargada en cuenta a la Secretaría de Estado nombrada, con imputación al Decreto-Ley mencionado y al presente y será reintegrada en la forma prevista por el artículo 29 de dicho Decreto-Ley.

Art. 3.° — La Dirección de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio pondrá a disposición de la Comisión aludida, los fondos cuya entrega se autoriza por el artículo precedente. El manejo de los mismos se hará por intermedio del Presidente o quien lo reemplace en sus funciones, conjuntamente con uno de los vocales que al efecto será designado expresamente por dicha Comisión.

Art. 4.° — Autorízase a la Secretaría de Industria y Comercio para administrar directamente la cuenta especial cuya apertura se establece por el artículo 1.°, debiendo remitir mensualmente a la Contaduría General de la Nación el estado del movimiento de la misma.

Art. 5.° — Exceptúase al personal que se designe para prestar funciones en la Comisión Organizadora de la Junta Nacional del Azúcar de lo dispuesto por el Decreto N.° 8.749|45 del 24|4|45, siempre que exista conformidad previa para su transferencia por parte del Ministerio o repartición autárquica en que presta servicios actualmente.

Art. 6.° — Facúltase a la Comisión Organizadora para fijar el horario que más convenga al desarrollo de su servicio, dentro de los límites establecidos por el Decreto N.° 34.303|44, de fecha 21 de Diciembre de 1944.

Art. 7.° — Comuníquese, publíquese, etc., y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Alberto Teisaire. — Antonio J. Benítez. — César Ameghino.

Asígnase viático a varias personas que integran la Delegación Argentina que asistirá a la Tercera Conferencia Interamericana de Agricultura.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.241|45. — Expte. S.I.C. N° 8.259|45. — Visto la designación de los funcionarios de la Secretaría de Industria y Comercio que a propuesta de la misma e integrando la Delegación Argentina, deberán trasladarse a la República de Venezuela para asistir a la Tercera Conferencia Interamericana de Agricultura a iniciarse en la Ciudad de Caracas el 24 del corriente mes, y estableciendo el respectivo Decreto de designación que los gastos deben correr por cuenta de los Departamentos a los cuales pertenecen los distintos funcionarios,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Asígnase al señor Director General de Comercio Exterior de la Secretaría de Industria y Comercio, Doctor Ovidio V. Schiopetto, a los señores Asesores Técnicos de dicha Dirección General, Doctores Eduardo J. Zembo y Luis R. Cánepa, y al Prosecretario de la Comisión Interministerial Permanente de Política Económica, Doctor Alberto Oscar Argento, la suma diaria de cuarenta dólares (40 U$S) a cada uno, en concepto de única retribución sin cargo de rendir cuenta, para atender todos los gastos que les demande el cumplimiento de dicha misión, incluído viático y movilidad, gastos de representación, etc., aparte del sueldo de su empleo.

Art. 2° — La Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio dispondrá la liquidación y entrega a cada uno de dichos funcionarios con carácter de anticipo, de la suma de un mil doscientos dólares (U$S 1.200) importe equivalente a treinta (30) días de la asignación acordada en el artículo 1°, debiendo poner a disposición de los nombrados las correspondientes órdenes de pasaje por vía aérea.

Art. 3° — La presente erogación será imputada por la citada Dirección General de Administración al Inciso 11, ítem 1, Partida 1, apartado k) del Presupuesto de la Secretaría de Industria y Comercio, o donde correspondiere.

Art. 4° — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Secretaría de Trabajo y Previsión

(Continuación de la página 6)

la escala establecida en el artículo 7.° y número de años que abarcaron las funciones legislativas del causante, una pensión mensual de $ 400 m|n., por el término de diez años;

Que la señora María Rosa Ruiz Moreno de Sosa le corresponde en consecuencia, una parte alícuota de $ 200 m|n., por ser dos las personas con derecho al beneficio de que se trata, por lo cual corresponde reajustar el monto de la pensión acordada por Decreto número 151.290, del 2 de Junio de 1943, en la forma expresada;

Que a iguales conclusiones arriba el señor Auditor General de Guerra y Marina en su dictamen de fecha 22 de Noviembre último.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase a doña María Rosa Ruiz Moreno de Sosa, comprendida dentro de las disposiciones del Decreto N.° 17.923|44.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidarle mensualmente, a partir del 4 de Febrero de 1943, la pensión de doscientos pesos (pesos 200 m|n.) moneda nacional, deduciéndole las sumas percibidas en virtud de la aplicación del Decreto N.° 151.290, del 2 de Junio de 1943, por el término de diez años, con vencimiento al 3 de Febrero de 1953.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión y Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Yrigoyen. Juan D. Perón.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Ministerio de Guerra

Retiro provisional y temporario

Por Decreto N.° 12.074|45 de fecha 5 de Junio de 1945, declárase en situación de retiro provisional y temporario por inutilidad, con anterioridad al 1.° de Abril de 1944, al ex Soldado Conscripto Gerónimo Díaz (C. 1922, M. 2.599.546, D. M. 38, O. E. V. Ocampo, N.° de Registro 638.778), del Regimiento 6 de Caballería, debiéndosele liquidar, hasta el 31 de Octubre del mismo año el 100 o|o (cien por ciento) del Sueldo de Soldado Voluntario y a partir del 1.° de Noviembre de dicho año, el sueldo íntegro que el presupuesto actual, fija para el grado de Cabo y hasta el 28 de Diciembre del corriente año, fecha en que el causante deberá presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de que ésta se expida sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil.

Prorrogando retiro provisional y temporario

Por Decreto N.° 12.595|45 de fecha 9 de Junio de 1945, prorrógase el retiro provisional y temporario por inutilidad, acordado por Decreto N.° 19.343|44 de fecha 25 de Julio de 1944 (B. M. P. N.° 246), el ex Soldado Conscripto Raúl Armando del Arco (C. 1922, M. 3.738.254, D. M. 33, O. E. Sección 6a. Rosario), debiéndosele liquidar con anterioridad al 18 de Febrero del corriente año, el 90 o|o (noventa por ciento) del sueldo que el presupuesto actual, fija para el grado de Cabo y hasta el 11 de Abril de 1946, fecha en que el causante deberá presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de que ésta se expida sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil.

Confirmando una disposición, por la cual se denegó un pedido de pensión.

Por Decreto N° 14.224|45 de fecha 28 de Junio de 1945, se confirma la disposición del señor Director General del Personal del Ejército de fecha 3 de Abril de 1945, por la que se comunicó a la señora Raimunda Francisca Tirao de Medina, que no correspondía continuar el trámite del expediente por el que solicitaba pensión militar en su carácter de madre viuda del soldado conscripto Atalibar Medina (C. 1922, Matrícula 2.023.947, D. M. N° 24, O|E. General Lamadrid), en razón de que la enfermedad que padecía el causante de la cual falleció, no guarda relación alguna con los actos del servicio, por cuanto la recurrente en el pedido de reconsideración de la misma, no aporta antecedentes o fundamentos que permitan variar el criterio sustentado.

Aprobando licitación privada para la adquisición de papeles de impresión y cartón.

Por Decreto N° 13.712|45 de fecha 28 de Junio de 1945, apruébase la Licitación Privada N° 95, efectuada por la Dirección General del Instituto Geográfico Militar, con el objeto de adquirir papeles de impresión y cartón, para sus necesidades y autorízase a la misma a adjudicar su provisión a las firmas que se indican, por los importes que se detallan a continuación:

National Paper Type C° Sociedad Anónima	$ 7.800
Stocker y Compañía	„ 2.688
	$ 10.488

Imputación: Cuenta Especial "Dirección General del Instituto Geográfico Militar, Talleres Gráficos, Ministerio de Guerra".

Aprobando licitación privada para la adquisición de una máquina plana y una prensa de mano para impresiones litográficas.

Por Decreto Nro. 13.256|45 de fecha 25 de Junio de 1945, se aprueba la Licitación Privada N.° 89, efectuada por la Dirección General del Instituto Geográfico Militar con el objeto de adquirir una máquina plana y una prensa de mano para impresiones litográficas, con destino a sus necesidades y autorízase a la misma a adjudicar su provisión a las firmas que se indican, por los importes que se detallan a continuación:

Graziano Tozzini	$ 9.725
Casa Iturrat, Sociedad Anónima	„ 1.600
	$ 11.325

Imputación: Cuenta Comisión de Límites Argentina-Paraguay.

Dejando sin efecto nombramientos y renuncias

Por Decreto N.° 14.389|45 de fecha 2 de Julio de 1945, se dejan sin efecto, en el Colegio Militar de la Nación, con anterioridad al 1.° de Marzo de 1945, los siguientes nombramientos:

Profesores titulares de enseñanza básica de 1.ª categoría, con la asignación mensual de ($ 60.00 m|n.) sesenta pesos moneda nacional, por hora de clase semanal: al profesor de Análisis Matemático de II año, Ingeniero D. Carlos Ramón Coello de Portugal (C. 1889, M. 0.193.557, D. M. N.º 2, O. E. Sec. 13); al profesor de Historia de la Civilización e Historia del Arte de III año, doctor D. Gustavo Joaquín Denett (C. 1890, M. 0.050.670, D. M. N.º 1, O. E. Colegio Militar; al profesor de Física y Mecánica Aplicadas de III año, doctor D. Ernesto Guillermo Dankert (C. 1888, M. 0.050.671, D. M. N.º 1, O. E. Colegio Militar; al profesor de Análisis Matemático de I año, Ingeniero D. Héctor Jacinto Medici (C. 1903, M. 0.470.829, D. M. N.º 4, O. E. Especial N.º 2); al profesor de Historia de la Civilización e Historia del Arte de III año, Mayor Capellán (R. A.) D. José Cruz Munarriz (C. 1886, M. 0.179.297, D. M. N.º 2, O. E. Colegio Militar; y al profesor de Mineralogía y Geología Argentinas de I año, profesor D. Augusto Tapia (C. 1893, M. 0.494.444, D. M. N.º 4, O. E., Sec. 5.º); profesor titular de Enseñanza Básica de 3.ª categoría, con la asignación mensual de ($ 55.00 m|n) cincuenta y cinco pesos moneda nacional, por hora de clase semanal: al profesor de Mineralogía y Geología Argentinas de I año, doctor D. Agustín Eduardo Riggi (C. 1904, M. 0.184.018, D. M. N.º 2, O. E. Sec. 10.ª); profesores titulares de Enseñanza Básica de 4. categoría, con la asignación mensual de ($ 50.00 m|n.) cincuenta pesos moneda nacional, por hora de clase semanal: al profesor de Geopolítica de IV año, Ingeniero don Pedro Brunengo (C. 1903, M. 0.038.671, D. M. N.º 1, O. E. Especial N.º 8); al profesor de Geopolítica de IV año, y Retórica de IV año, doctor D. Héctor Bernardo (C. 1912, M. 0.248.115, D. M. N.º 2, O. E. Sec. 13); al profesor de Caligrafía y Dactilografía de I año, profesor D. Juan Carlos Girod (C. 1910, M. 0.528.448, D. M. N.º 4, O. E. Nueva Pompeya); al profesor de Retórica de III año, Dr. D. Juan Carlos García Santillán (C. 1897, M. 0.588.264, D. M. C., O. E. Cons. Arg. en Madrid); al profesor de Etica de IV año, doctor D. Héctor Augusto Llambías (C. 1907, M. 0.184.802, D. M. N.º 2, O. E. Sec. 11.ª); al profesor de Mineralogía y Geología Argentinas de I año, Ingeniero D. Romualdo José Maniglia (C. 1901, M. 0.486.316, D. M. N.º 4, O. E. Sec. 6.); al profesor de Caligrafía y Dactilografía de I año, profesor D. Juan Pascual Martínez (C. 1921, M. 1.801.346, D. M. N.º 4, O. E. Sec. 1a.); al profesor de Inglés de IV año, doctor D. Daniel Carlos Tito Martini (C. 1910, M. 0.241.843, D. M. N.º 2, O. E. Sec. 11a.); al profesor de Francés de I año, profesor D. Mario René Rial (C. 1913, M. 0.118.780, D. M. N.º 1, O. E. Sec. 15a. San Bernardo); al profesor de Química Aplicada de IV año, doctor e Ingeniero D. Alfredo Francisco Sainz (C. 1900, M. 1.067.145, D. M. N.º 19, O. E. Ensenada); al profesor de Francés de II año, profesor D. Nicolás Antonio Trucco (C. 1915, M. 0.133.304, D. M. N.º 1, O. E. Sec. 17a., Palermo); y al profesor de Inglés de III año e Inglés de IV año, profesor D. Raúl Torlasco (C. 1901, M. 0.459.302, D. M. N.º 4, O. E. Sec. 7a.).

Se aceptan las siguientes renuncias con anterioridad al 1.º de Marzo de 1945:

Profesores titulares de Enseñanza Básica de 4.ª categoría, con la asignación mensual de ($ 50.00 m|n.) cincuenta pesos moneda nacional, por hora de clase semanal: al profesor de Geodesia de IV año, Ingeniero D. Eduardo de Esteban Baglietto (C. 1896, M. 0.190.732, D. M. N.º 2, O. E. Especial N.º 8); y al profesor de Meteorología de IV año, doctor D. Martín Santiago Cappeletti (C. 1890, Matrícula 0.059.039, D. M. N.º 1, O. E. Sec. 15, Villa Devoto).

Imputación: Anexo F., inciso 2.º, ítem Personal Docente, partida 7 del presupuesto para el año 1944.

Promociones

Por Decreto N.º 14.253|43 de fecha 2 de Julio de 1945, se promueven en el Liceo Militar "General San Martín", con anterioridad del 1.º de Febrero de 1945, a Auxiliares 8.º (Preceptores) a los siguientes Ayudantes Principales (Preceptores), Osvaldo Abel Sessarego Lazet (C. 1921 M. 1.729.595, D. M. N.º O. E. Sección 10.ª), Ovidio Olindo Feu, (C. 1919, M. 0.443.664, D. M. N.º 4, O. E. Sección 1a.), Nicolás Levaggi (C. 1920, M. 0.416.612, D. M. N.º 1, O. E. Villa Devoto), Jorge Alfredo Martínez (C. 1921, M. 1.803.511, D. M. N.º 4, O. E. Sec. 1a.), Enrique Sánchez Montero (C. 1923, M. 4.002.992, D. M. N.º 1, O. E. Sección 17a.), Hugo Sarasa (C. 1924, M. 4.006.718, D. M. N.º 1, O. E. Sec. 16a.), Jaime Mateu (C. 1923, M. 4.450.379, D. M. N.º 4, O. E. Sec. 7a.) y José Virginio Rossini (C. 1919, M. 0.439.450, D. M. N.º 4, O. E. Nueva Chicago).

Imputación: Anexo F., inciso 2.º, ítem "Personal Docente" del presupuesto para el año 1945.

Aprobando licitación privada de precios, por la provisión de carne de cordero, sesos y facturas.

Por Decreto N.º 14.251|45 de fecha 2 de Julio de 1945, se ha aprobado la licitación privada de precios N.º 44|45, realizada por el Liceo Militar "General Paz", con el fin de contratar por compra directa, la provisión de carne de cordero, sesos y facturas con destino a los alumnos de dicho Instituto; asimismo se han discernido las correspondientes adjudicaciones por un total de $ 7.578.00 m|n. (siete mil quinientos sesenta y ocho pesos moneda nacional).

Imputación: $ 6.225.32 m|n. (seis mil doscientos veinticinco pesos con treinta y dos centavos moneda nacional) a la Cuenta Especial "Liceo Militar "General Paz" - Pensionistas", para el año 1945 y el resto $ 1.352.68 m|n. (un mil trescientos cincuenta y dos pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional) a los fondos liquidados al Instituto por la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra en concepto de Racionamiento "Becados y 1|2 Becados", (Anexo F., inciso 4.º, ítem 1, partida 3 del presupuesto para el año 1945).

Aprobando licitación privada para la adquisición de forraje

Por Decreto N.º 14.249|45 de fecha 2 de Julio de 1945, se aprueba la licitación privada N.º 52, realizada por la Dirección General de Gendarmería Nacional para adquirir forraje con destino a los Escuadrones "San Ignacio" y "Eldorado" y las adjudicaciones por los importes que se indican, a las firmas detalladas a continuación:

	m$n.
Luis S. Annovelli	6.102.—
Carlos Reisz y Cía.	9.605.—
	$ 15.707.—

Imputación: Anexo F., Inciso 7.º, Partida 4 del Presupuesto para el año 1945.

Aprobando licitación privada para la adquisición de verduras y frutas

Por Decreto N.º 14.244|45 de fecha 2 de Julio de 1945, se aprueba la licitación privada, realizada por el Colegio Militar de la Nación, para la adquisición de verduras y frutas, como asimismo las adjudicaciones que se mencionan:

	m$n.
Privato Hermanos	33.960.—
Marfil y Constantini . . .	8.479.70
José Vera	10.346.39
	$ 52.786.09

Imputación:

	m$n.
Anexo F., (Inciso 4, Item 1, Partida 3 del Presupuesto para el año 1945) . . .	31.671.65
Colegio Militar - (Pensionistas, año 1945)	21.114.44
	$ 52.786.09

Modificando decreto de retiro

Por Decreto N.º 10.953|45 de fecha 19 de Mayo de 1945, se substituye el artículo 1.º del Decreto N.º 18.870|44 de fecha 19 de Julio de 1944 (B. M. P. N.º 239), por el siguiente:

"Prorrógase hasta el 26 de Mayo de 1945, el retiro temporario por inutilidad, acordado por Decreto N.º 131.931 de fecha 2 de Octubre de 1942 (B. M. 12.110, 1.ª Parte), al ex soldado Conscripto Ibrain Córdoba (C. 1920, Matrícula 3.395.695, D. M. 52, O. E. San Carlos, N.º de Registro 544.317), debiéndosele liquidar, desde el 29 de Abril hasta el 25 de Mayo del corriente año, el 50 o|o (cincuenta por ciento) del sueldo de Soldado Voluntario y desde el 26 de Mayo de este año, hasta el 26 de Mayo de 1945, el 100 o|o (cien por ciento) del mismo sueldo" y prorrógase el retiro provisional y temporario por inutilidad, acordado por Decreto N.º 131.931 de fecha 2 de Octubre de 1942 (B. M. 12.110, 1.ª Parte) y prorrogado por Decreto N.º 18.870|44 del 19 de Julio de 1944 (B. M. P. N.º 239) (modificado por el artículo 1.º de este decreto), al ex Soldado Conscripto Ibrain Córdoba (Cl. 1920, M. 3.395.695, D. M. 52, O. E. San Carlos), debiéndosele liquidar, el 100 o|o (cien por ciento) del sueldo que el presupuesto actual, fija para el grado de cabo, con anterioridad al 27 de Mayo del corriente año y hasta el 23 de Enero de 1947, fecha en que el causante deberá presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de que ésta se expida en definitiva sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil.

Aprobando licitación privada para la adquisición de papel de obra y cartulina

Por Decreto N.º 14.247|45 de fecha 2 de Julio de 1945, se aprueba la licitación privada, realizada por el Colegio Militar de la Nación, para la adquisición de papel de obra y cartulina, como asimismo las adjudicaciones que se indican:

	m$n.
Casa Iturrat.	2.397.50
Serra Hermanos	586.—
Curt Berger y Compañía . .	30.—
	$ 3.013.50

Imputación: Cuenta Especial "Colegio Militar - Pensionistas, 1945.

Aprobando licitación privada de precios efectuada por el Hospital Militar Central

Por Decreto Nº 13.673|45 de fecha 25 de Junio de 1945, se aprueba la licitación privada de precios Nº 154, efectuada por el Hospital Militar Central con destino al abastecimiento de jabón durante 1945 y la adjudicación otorgada a las firmas que se indican y por los importes que se detallan a continuación:

Delbene Hnos y Cía. . .	$ 3.170.—
Domingo Buonasorte . . .	» 1.560.—
	$ 4.730.—

Imputación: Anexo F, inciso 4º, ítem 1, Partida 2 del Presupuesto para 1945.

Aprobando licitación privada para la adquisición de impresos

Por Decreto Nº 13.471|45 de fecha 25 de Junio de 1945 se aprueba la licitación privada Nº 3 efectuada por la Dirección General de Tiro y Gimnasia para la adquisición de impresos con destino a sus necesidades y autorízase a la misma para adjudicar su provisión a las firmas y por los importes que a continuación se expresan, por un total de pesos 5.993,50 m|n. (cinco mil novecientos noventa y tres pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal:

	m|n.
Domingo Cersósimo	$ 4.900.—
Casa Parés	» 558.50
L. Gil Piñeira	» 535.—
	$ 5.993,50

Imputación: Anexo F, inciso 4, ítem 1, partida 2, del Presupuesto para 1945.

Nombramientos

Por Decreto N.º 14.390|45 de fecha 2 de Julio de 1945, se nombran en el Colegio Militar de la Nación, con anterioridad al 1.º de Marzo de 1945:

Profesores titulares de enseñanza básica de 1.ª categoría, con la asignación mensual de ($ 60 m|n.) sesenta pesos moneda nacional, por hora de clase semanal: al Ingeniero D. Carlos Ramón Coello de Portugal (C. 1889, Matrícula 0.193.557, D. M. N.º 2, O. E. Sec. 13), para 15 horas de Análisis Matemático de II Año; al doctor D. Gustavo Joaquín Denett (C. 1890, M. 0.050.670, D. M. N.º 1, O. E. Colegio Militar), para 6 horas de Historia de la Cultura de III Año; al doctor D. Ernesto Guillermo Dankert (C. 1888, Matrícula 0.050.671, D. M. N.º 1, O. E. Colegio Militar), para 10 horas de Física Aplicada de III Año; al Ingeniero D. Héctor Jacinto Médici (C. 1903 Matrícula 0.470.829, D. M. N.º 4, O. E. Especial N.º 2), para 12 horas de Análisis Matemático de I Año; al Mayor Capellán (R. A.) D. José Cruz Munarriz (C. 1886, M. 0.179.297, D. M. N.º 2, O. E. Colegio Militar), para 8 horas de Historia de la Cultura de III Año y al Profesor D. Augusto Tapia (C. 1893, M. 0.494.444, D. M. N.º 4, O. E. Sec. 5.ª), para 6 horas de Mineralogía y Geología Argentinas de I Año; Profesores titulares de enseñanza básica de 3.ª categoría, con la asignación mensual de ($ 55 m|n.) cincuenta y cinco pesos moneda nacional; por hora de clase semanal: al doctor D. Agustín Eduardo Riggi (C. 1904, M. 0.184.018, D. M. N.º 2, O. E. Sec. 10.ª), para 6 horas de Mineralogía y Geología Argentinas de I Año y al Ingeniero D. Pedro Brunengo (C. 1903, M. 0.038.671, D. M. N.º 1, O. E. Especial N.º 8), para 12 horas de Geopolítica de IV Año y 2 horas de Geografía Económica General de I Año, Profesores titulares de enseñanza básica de 4.ª categoría, con la asignación mensual de ($ 50 m|n.) cincuenta pesos moneda nacional, por hora de clase semanal: al Profesor D. Juan Carlos Girod (C. 1910, M. 0.528.448, D. M. N.º 4, O. E. Nueva Pompeya), para 6 horas de Caligrafía y Dactilografía de I Año; al doctor D. Juan Carlos García Santillán (C. 1897, M. 0.588.264, D. M. C., O. E. Cons. Arg. en Madrid), para 12 horas de Retórica de IV Año; al Profesor D. Juan Pascual Martínez (C. 1921, Matrícula 1.801.346, D. M. N.º 4, O. E. Sec. 1.ª), para 10 horas de Caligrafía y Dactilografía de I Año; al Profesor D. Mario René Rial (C. 1913, M. 0.118.780, D. M. N.º 1, O. E. Sec. 15.ª), para 4 horas de Francés de I Año y 4 horas de Francés de II Año; al Doctor e Ingeniero D. Alfredo Francisco Sainz (C. 1900, M. 1.067.145, D. M. N.º 19, O. E. Ensenada), para 4 horas de Física Aplicada de III Año y 8 horas de Química Aplicada de IV Año; al Profesor D. Nicolás Antonio Trucco (C. 1915, M. 0.133.304, D. M. N.º 1, O. E. Sec. 17.ª), para 14 horas de Francés de II Año; al Profesor D. Raúl Torlasco (C. 1901, M. 0.459.302, D. M. N.º 4, O. E. Sec. 7.ª), para 8 horas de Inglés de IV Año; al Doctor D. José Lorenzo Bo (C. 1913, M. 0.117.861, D. M. N.º 1, O. E. Sec. 18), para 2 horas de Economía Política de I Año y 6 horas de Sociología y Economía de IV Año; al Doctor D. Carlos José Biedma (C. 1915, M. 0.263.881, D. M. N.º 2, O. E. Sec. 19), para 8 horas de Educación y Pedagogía de II Año; al Doctor D. Antonio Ernesto Serrano (C. 1914, Matrícula 0.378.111, D. M. 3, O. E. Sec. 8.ª), para 10 horas de Educación y Pedagogía de II Año; al Doctor D. Aníbal Roberto Marquez (C. 1914, Matrícula 0.259.727, D. M. N.º 2, O. E. Sec. 19), para 2 horas de Mineralogía y Geología Argentinas de I Año; al Doctor D. Omar Alvarez Balbín (C. 1897, Matrícula 0.048.382, D. M. N.º 1, O. E. Sec. 17.ª), para 6 horas de Retórica de III Año; al Doctor D. Raúl Héctor Castagnino (C. 1914, M. 0.127.955, D. M. N.º 1, O. E. Sec. 18.ª), para 8 horas de Retórica de III Año; al Doctor D. Rafael Ignacio Constantino Moyano López (C. 1913, M. 2.769.291, D. M. 43, O.

E. Córdoba), para 2 horas de Derecho Civil de I Año; y 8 horas de Derecho Político e Internacional Público de IV Año; al Profesor D. Carlos Armando María Martinoli (C. 1911, M. 0.537.270, D. M. N.° 4, O. E. Sec. 6.ª), para 9 horas de Meteorología de II Año; al Profesor D. Horacio Inocencio Santos (C. 1910, M. 0.099.425, D. M. N.° 1, O. E. E. Sec. 15), para 4 horas de Francés de I Año; al Doctor D. Horacio Schindler (C. 1916, M. 0.267.247, D. M. N.° 2, O. E. Sec. 20); para 4 horas de Introducción a la Filosofía de I Año; al Ingeniero D. Gabriel Agustín Meoli (C. 1915, M. 0.137.672, D. M. N.° 1, O. E. Sec. 16), para 6 horas de Análisis Matemático de I Año; al Ingeniero D. Jorge Francisco de la Torre (C. 1913, M. 0.256.666, D. M. N.° 2, O. E. Sec. 20), para 4 horas de Geodesia de III Año; al Ingeniero D. Mario Tito Ogara (C. 1912, M. 1.875.167, D. M. 30, O. E. Concepción del Uruguay), para 3 horas de Geodesia de III Año; al Profesor D. Mario Remo Damián Martini (C. 1913, M. 0.120.401, D. M. N.° 1, O. E. Sec. 16.ª), para 4 horas de Inglés de IV Año; al Ingeniero D. Romualdo José Maniglia (C. 1901, Matrícula 0.486.316, D. M. N.° 4, O. E. Sec. 6.ª), para 2 horas de Mineralogía y Geología Argentinas de I Año; al Ingeniero D. Roque Scarfiello (C. 1916, M. 0.143.465, D. M. N.° 1, O. E. Villa Devoto), para 6 horas de Análisis Matemático de II Año; al Doctor D. Alberto González (C. 1904, M. 0.005.944, D. M. N.° 1, O. E. Sec. 16), para 6 horas de Análisis Matemático de II Año; al Doctor D. Daniel Carlos Tito Martini (C. 1910, M. 0.241.843, D. M. N.° 2, O. E. Sec. 11.ª), para 7 horas de Inglés de III Año; al Ingeniero D. Faustino Vicente Villamayor (C. 1911, M. 0.533.902, D. M. 4, O. E. Sec. 7.ª), para 6 horas de Análisis Matemático de I Año; al Subteniente (R. A.) D. Juan Antonio Cairone (C. 1893, Matrícula 0.306.616, D. M. N.° 3, O. E. Cdo. D. 2), para 6 horas de Procedimientos de Justicia Militar, Redacción y Trámite de Correspondencia Oficial de IV Año; al Doctor D. Juan Raúl Pérez Manzano (C. 1903, M. 0.171.874, D. M. 2, O. E. Sec. 19.ª), para 4 horas de Introducción a la Filosofía de I Año; Profesor titular de enseñanza básica de 4.ª categoría, con la asignación mensual de ($ 45 m|n.) cuarenta y cinco pesos moneda nacional, por hora de clase semanal; al Profesor D. Antonio Ricardo Barceló (C. 1912, M. 0.250.086, D. M. N.° 2, O. E. Sec. Once), para 3 horas de Danzas Argentinas de III y IV Año; Profesor Auxiliar de enseñanza básica de 4.ª categoría, con la asignación mensual de ($ 30 m|n.) treinta pesos moneda nacional, por hora de clase semanal: al Profesor D. Norberto Raúl Marana (C. 1915, M. 0.137.361, D. M. N.° 1, O. E. Sec. 18), para 3 horas de Danzas Argentinas de III y IV Año.

Imputación: Anexo F., Inciso 3.°, Item Personal Docente, Partida 3 del Presupuesto para 1945.

Aprobando licitación privada realizada por la Dirección General de Gendarmería Nacional para adquirir elementos.

Por Decreto N.° 13253|45 del 25 de Junio de 1945, se aprueba la licitación privada N.° 39 realizada por la Dirección Gral. de Gendarmería Nacional para adquirir elementos con destino al carrozado de siete chasis y las adjudicaciones por los importes que se indican a las firmas detalladas a continuación:

Esteban Rizzi . . . . . $	4.732.—
S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín (Tamet) . . . „	395.32
Vicente Martini e Hijos S. R. L. . . . . „	210.—
Ayanz, Otamendi y Compañía . . . . „	43.—
La Unión Bulonera Argentina . . . . „	5.50
J. J. Tomasello y Compañía S. R. L. . . . . . „	5.—
$	5.390.82

Imputación: Anexo F., Inciso 7.°, Partida 10 del Presupuesto para 1945.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio del Interior

LOS NACIDOS EN PAISES ENEMIGOS QUE CAREZCAN EN LA ACTUALIDAD DE NACIONALIDAD ("HEIMATLOS") DEBERAN PROBAR ESTA CONDICION POR DECLARACION DE LA JUSTICIA ARGENTINA

Acuérdase un Plazo de Seis Meses, a Contar del 1ro. del Corriente, para la Presentación de la Declaración Judicial ante la Policía de la Jurisdicción de su Domicilio

Buenos Aires, 10 de Julio de 1945.

S|n. — 45. — Visto el Decreto N.° 7.058 —modificado por el 11.417|45— que crea el Registro especial de nacionales de los países enemigos, para la inscripción y vigilancia de las personas de nacionalidad (natural o legal) alemana o japonesa domiciliadas o residentes en la República y,

CONSIDERANDO:

Que existen numerosas personas que habiendo nacido en países enemigos han perdido su nacionalidad de origen sin adquirirla;

Que estando destinado el Registro creado por el citado decreto, a los nacionales de países enemigos, no pueden serles aplicables sus disposiciones a las personas que carecen actualmente de nacionalidad ("heimatlos"), cualquiera fuere sus situación de origen;

Que el elevado número de personas que se encuentran en esas condiciones, hace indispensable adoptar un procedimiento que les evite molestias innecesarias durante un plazo de tiempo adecuado para que puedan obtener de la Justicia Argentina la declaración formal que acredite que carecen de nacionalidad,

El Ministro del Interior
y el de
Relaciones Exteriores y Culto
Resuelven:

1.° — Las personas que habiendo nacido en los países enemigos carezcan en la actualidad de nacionalidad ("heimatlos") deberán probar esta condición por declaración de la Justicia Argentina.

2.° — Concédese un plazo de seis (6) meses, a contar del día 1.° de Julio próximo, para que las personas comprendidas en el artículo anterior, presenten a la policía de la jurisdicción de su domicilio, el testimonio de la declaración judicial que acredite su carencia de nacionalidad.

3.° — Quedan exceptuados del cumplimiento de las obligaciones de los Decretos Nros. 7.058|45 y 11.417|45, las personas comprendidas en el artículo 1.° que comprueben ante la policía de la jurisdicción de su domicilio que han iniciado procedimiento judicial para obtener la declaración a que se hace referencia y no tengan antecedentes policiales desfavorables.

4.° — Requiérase del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública instruya a los funcionarios que corresponda, comuniquen a la policía de la jurisdicción las resoluciones judiciales que recaigan en todo procedimiento tendiente a obtener la declaración de "heimatlos".

5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
A. Teisaire. — C. Ameghino.

Pensión

Por Decreto N.° 13107|45 de fecha 15 de Junio de 1945, se concede la pensión mensual de $ 92 m|n. (noventa y dos pesos moneda nacional), equivalente al haber íntegro que percibía en retiro el Sargento Joaquín Sáenz, a favor de su esposa viuda, señora Victoriana Acuña de Sáenz e hijos legítimos, soltera y mayor de edad, Feliciana Petrona Sáenz y menor Rafael Sáenz (nacido el día 3 de Octubre de 1923) números de registro 638.785, 638.786 y 638.787, respectivamente, de conformidad a lo establecido por el Título VII, artículos 211, 219, y 223, segundo párrafo del Decreto - Ley Orgánico del Ejército.

Deberá liquidarse la respectiva pensión con anterioridad del día 17 de Diciembre de 1944, fecha de fallecimiento del causante, en la siguiente proporción: a la señora Victoriana Acuña de Sáenz, la suma mensual de $ 46 m|n. (cuarenta y seis pesos moneda nacional) y a la señorita Feliciana Petrona Sáenz y menor Rafael Sáenz, a cada uno, la suma mensual de $ 23 m|n. (veintitrés pesos moneda nacional).

Aumentando pensión

Por Decreto N.° 12.576|45 de fecha 9 de Junio de 1945, se dispone que la pensión acordada por Decreto N.° 119.716 de fecha 12 de Mayo de 1942 (B. M. 11993, 1a. Parte), a la señora Orfelia Fulvia Lotito de Acchini y menores Martha Ofelia (nacida el día 24 de Abril de 1940) y María Elvira Acchini (nacida el día 24 de Abril de 1940), cuenta N.° G. 80.731 — FCCRPM — números de registro 556.290, 556.291 y 556.292, en su carácter de esposa viuda e hijas legítimas, respectivamente del Sargento 1.° Julio César Acchini, a partir del día 12 de Marzo de 1941, fecha de fallecimiento del causante, se aumente a la cantidad mensual de $ 193.33 m|n. (ciento noventa y tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional), por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest), dispuesto por los Decretos Nos. 6676 de fecha 26 de Agosto de 1943 y 15.391 del 19 de Junio de 1944 (BB. MM. 3913, 2a. Parte y Público N.° 211, respectivamente), debiéndose liquidar a la mencionada señora, la suma mensual de $ 96.67 m|n. (noventa y seis pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional) y a cada una de las menores, la cantidad mensual de $ 48.33 m|n. (cuarenta y ocho pesos con treinta y tres centavos moneda nacional).

La Contaduría General de la Nación, liquidará las diferencias de pensión resultantes del presente decreto.

Ministerio de Agricultura

Acuérdase permiso para extraer guano de aves marinas

Buenos Aires, 13 de Julio de 1945.

2.687|45. — Visto el presente Expediente (N.° 36.556|936), en el que se presenta el señor Adolfo Eiras, solicitando se le otorgue nuevamente la concesión —acordada oportunamente por Resolución Ministerial N.° 14.564, de 20 de Mayo de 1940—, autorizándolo para extraer guano de aves marinas en los mismos lugares en que actualmente realiza esa explotación, es decir, en Cabo Guardián de Bahía Laura e Isla Blanca, en la zona del Faro de la Isla Pengüin (Territorio de Santa Cruz).

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería, la conformidad prestada por el Ministerio de Marina y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la Dirección nombrada,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° — Acuérdase al señor Adolfo Eiras, con carácter provisional, la autorización solicitada para continuar extrayendo guano de aves marinas en Cabo Guardián de Bahía Laura e Isla Blanca, en la zona del Faro de la Isla Pengüin (Territorio de Santa Cruz), con sujeción a las disposiciones establecidas en el Decreto número 128.730 del 26 de Agosto de 1942 y demás reglamentaciones que se dictaren en lo sucesivo.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.
AVALOS

Acordando diversos premios

Buenos Aires, 16 de Julio de 1945.

2.711|45. — Visto este Expediente (número 200.716|1945), en el que la Sociedad Rural de La Paz (Entre Ríos) solicita se le acuerden diversos premios para ser adjudicados en la Exposición Feria de Ganadería que realizará en el mes de Septiembre próximo, como así también la designación de Jurados; y atento lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° — Acordar a la Sociedad Rural de La Paz (Entre Ríos), para que, como "Premios Ministerio de Agricultura de la Nación, Año 1945", sean adjudicados en el certamen de referencia, los que a continuación se indican:

Un diploma de honor, al mejor conjunto de reproductores bovinos, machos, nacidos y criados en la Provincia de Entre Ríos, presentados en la categoría "a corral";

Un diploma de honor, al mejor conjunto de reproductores bovinos, machos, inscriptos en el H.B.A., presentados en la categoría "a corral";

Un diploma de honor, al mejor reproductor equino, macho, de cualquier raza, nacido y criado en la Provincia de Entre Ríos;

Un diploma de honor, al mejor reproductor equino, macho, presentado en cualquier categoría del programa;

Una plaqueta de bronce patinado, al mejor reproductor ovino, macho, de raza Romney Marsh, presentado en la categoría "a galpón";

Una plaqueta de bronce patinado, al mejor conjunto de cinco reproductores ovinos, machos, de raza Romney Marsh, nacidos y criados en la Provincia de Entre Ríos;

Una plaqueta de bronce patinado, al mejor conjunto de cinco reproductores ovinos, machos, de raza Corriedale, nacidos y criados en la Provincia de Entre Ríos.

2.° — La Dirección General de Ganadería designará oportunamente los jurados solicitados.

3.° — La entidad recurrente deberá comunicar en su oportunidad a la Dirección General de Ganadería el nombre y domicilio de los expositores que hayan obtenido los premios de que se trata.

4.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.
AVALOS

Acordando diversos premios

Buenos Aires, 16 de Julio de 1945.

2.712|45. — Visto este Expediente (número 200.761|1945), en el que la Sociedad Rural de Río Gallegos solicita se le acuerden diversos premios para ser adjudicados en la XIX Exposición Ganadera que realizará en el mes de Febrero de 1946, como así también la designación de jurados; y atento lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° — Acordar a la Sociedad Rural de Río Gallegos, para que, como "Premios Ministerio de Agricultura de la Nación, Año 1946", sean adjudicados en el certamen de referencia, los que a continua-

ción se indican:

Una plaqueta de bronce patinado, al mejor reproductor ovino, macho, de raza Corriedale, inscripto en el F.B.A.;

Una plaqueta de bronce patinado, al mejor conjunto de dos machos y tres hembras, de raza Corriedale, inscriptos en el F.B.A., nacidos y criados en la zona de influencia de la Sociedad Rural de Río Gallegos;

Una plaqueta de bronce patinado, al mejor conjunto de corderos tipo exportación;

Una plaqueta de bronce patinado, al mejor lote de lana de Plantel.

2.° — La Dirección General de Ganadería designará oportunamente los jurados solicitados.

3.° — La entidad recurrente deberá comunicar en su oportunidad a la Dirección General de Ganadería el nombre y domicilio de los expositores que hayan obtenido los premios de que se trata.

4.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Aplicando diversas multas

Buenos Aires, 16 de Julio de 1945.

2.713|45. — Visto este Expediente (número 225|182|945), en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta haberse comprobado sarna ovina en tropas remitidas al Mercado de Haciendas de Avellaneda, hecho que se encuentra probado con las actas números 260, 262, 264, 266, 269, 271, 275, 276, 280, 281, 285, 299 y 318, obrantes de fs. 1 a fs. 13, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3.° del Decreto número 7.383 de 28 de Marzo de 1944, prohibe el tránsito de animales enfermos de la parasitosis aludida, y el inciso b) del artículo 9.° del mismo, fija en cincuenta pesos con más un peso por cada animal la penalidad en que incurren los infractores a la disposición citada;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7.° del mencionado decreto, es facultad de este Ministerio aplicar las multas que resulten procedentes,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Aplícanse las siguientes multas: Al señor Emilio Onsari, ciento sesenta y cuatro pesos moneda nacional (pesos 164.— m|n.); a los señores José y Vicente Marchetti, trescientos veintidós pesos moneda nacional ($ 322.— m|n.); al señor Hipólito Lacasse, ciento cincuenta y siete pesos moneda nacional ($ 157.— m|n.); al señor Hussein El Bacha, doscientos cincuenta y ochocientos setenta y seis pesos moneda nacional (250 y 876 $ m|n.); a las señoritas Cazauk Hnas., trescientos ochenta pesos moneda nacional (pesos 380.— m|n.); a los señores Jonas Pérez y Hnos., doscientos setenta y cuatro pesos moneda nacional ($ 274.— m|n.); al señor Deogracias Iarregui, doscientos setenta y siete pesos moneda nacional (pesos 277.— m|n.); al señor Francisco Iriarte, trescientos quince pesos moneda nacional ($ 315.— m|n); a la Suc. Andrés Feijóo, doscientos noventa y seis pesos moneda nacional ($ 296.— m|n.); al señor Agustín Balda, ciento setenta pesos moneda nacional ($ 170.— m|n.); al señor Erminio Deanna, doscientos ochenta y cinco pesos moneda nacional ($ 285.— m|n.), y al señor Pedro Pares, ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150.— m|n.), por los hechos que acreditan las actas de referencia.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Acordando servicio insp. sanitaria

Buenos Aires, 16 de Julio de 1945.

2.714|45. — Visto el presente Expediente (N.° 224.331|945), en el que el señor Nicolás Constantinidis solicita el servicio de inspección sanitaria nacional para poder depositar grasas y sebos de origen animal, elaborados y envasados en establecimientos habilitados, en las instalaciones de la Empresa "Las Catalinas", Sección Norte, ubicada en la Avenida Eduardo Madero N.° 908, de esta Capital.

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acuérdase, a contar del 28 de Abril del año en curso, el servicio de inspección sanitaria solicitada por el señor Nicolás Constantinidis, para depositar grasas y sebos de origen animal, elaborados y envasados en establecimientos habilitados, en las instalaciones de la Empresa "Las Catalinas", Sección Norte, ubicada en la Avenida Eduardo Madero N.° 908, de esta Capital, debiendo abonar en concepto de dicho servicio, del 1.° al 5 de cada mes y por adelantado en la Tesorería de la Dirección de Administración, la suma de cincuenta pesos ($ 50.—) moneda nacional, que ingresará a la cuenta especial "Ministerio de Agricultura - Dirección General de Ganadería".

2.° — El recurrente dejará en garantía en la Dirección de Administración, el depósito que oportunamente efectuó equivalente a tres mensualidades de la asignación que se le fija en el apartado anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.° del Decreto N.° 8.854, de 12 de Septiembre de 1938.

3.° — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Acordando servicio de Inspec. Sanitaria

Buenos Aires, 16 de Julio de 1945.

2.715|45. — Visto el presente Expediente (N.° 224.420|945), en el que el señor Lucio Patané, solicita habilitación para faenar más de 30 animales porcinos diarios, en el matadero de su propiedad, ubicado en la calle Coronel Arenas esquina Gobernador M. Ugarte, de la localidad de 6 de Setiembre (Provincia de Buenos Aires).

Atento con lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acuérdase, a contar del día 8 de Junio de 1945, la habilitación solicitada por el señor Lucio Patané, para faenar más de 30 animales porcinos diarios, en el matadero de su propiedad, ubicado en la calle Coronel Arenas esquina Gobernador M. Ugarte, de la localidad de 6 de Setiembre (Provincia de Buenos Aires), debiendo abonar en concepto de servicio de inspección sanitaria, las tasas que determinan el artículo 23 de la Ley número 11.226 y el artículo 2.°, apartado c), del Decreto N.° 3.631, de 11 de Febrero de 1944, cuyos importes correspondientes ingresará el recurrente con imputación a la cuenta "Ministerio de Agricultura — Dirección General de Ganadería".

2.° — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

Avalos

Suspendiendo servicio de Inspec. Sanitaria

Buenos Aires, 16 de Julio de 1945.

2.716|45. — Visto el presente Expediente (N.° 295.663|944), en el que el señor José Manuel Méndez, solicita la suspensión por el término de seis (6) meses del servicio de inspección sanitaria que tiene acordado para poder faenar animales de las especies bovina, ovina y porcina en el Matadero Municipal de San Martín (Provincia de Buenos Aires), número oficial 1.370.

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Suspéndese por el término de seis (6) meses, a contar del 15 de Mayo del año en curso, el servicio de inspección sanitaria acordado al señor José Manuel Méndez para poder faenar animales de las especies bovina, ovina y porcina en el Matadero Municipal de San Martín (Provincia de Buenos Aires), número oficial 1.370.

2.° — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

Avalos

Autorizando análisis de semilla

Buenos Aires, 16 de Julio de 1945.

2.717|45. — Visto este Expediente (número 3.618|45) en el que la firma Oliosi, Sierra & Cía. solicita se practique un tercer análisis físico botánico a una partida de 15 bolsas con 697 1|2 kgs. de semillas de espinaca procedente de Norte América, la que acusó en los dos análisis oficiales ya practicados, un porcentaje de poder germinativo inferior al mínimo exigido por el art. 52, e) del Decreto N.° 83.732 del 3 de Junio de 1936, reglamentario de la Ley N.° 4.084, para autorizar su importación, y

CONSIDERANDO:

Que aún cuando el art. 51 del referido decreto determina que los resultados obtenidos en el segundo análisis (reconsideración) que se practique a semillas de importación, serán inapelables, puede, excepcionalmente, hacerse lugar al pedido formulado teniendo en cuenta las actuales dificultades para obtener en el exterior estas semillas, cuya producción en el país no es suficiente para satisfacer las necesidades del mercado interno, evitando al mismo tiempo perjuicios a los interesados por la pérdida que les representaría la incineración de dichas simientes, que tienen por las circunstancias mencionadas, un valor comercial elevado; atento lo informado por la Dirección de Agronomías Regionales, y la facultad conferida a este Ministerio por el art. 86 del citado decreto reglamentario para resolver los casos no previstos en el mismo,

El Ministro de Agricultura

RESUELVE:

1.° — Autorizar como caso de excepción y sin que esta franquicia siente precedentes, un tercer análisis físico-botánico de la partida de semillas de espinaca de que se trata, en base a la muestra que se extraerá de conformidad con lo establecido en el art. 48 del Decreto número 83.732 reglamentario de la Ley número 4.084.

2.° — Comuníquese, etc. y vuelva a la Dirección General de Agricultura para su conocimiento y demás efectos.

Avalos

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

DIRECCION GENERAL DEL IMPUESTO A LOS REDITOS

Ministerio de Hacienda

Los Contribuyentes Radicados en la Patagonia, Pueden Presentar la Declaración Jurada para el Pago del Impuesto a los Réditos hasta el 1ro. de Enero de 1946

Buenos Aires, 6 de Julio de 1945.

118|45. — Visto lo informado por División Interior y atento lo aconsejado por Gerencia General, el Consejo de la Dirección General del Impuesto a los Réditos en uso de las atribuciones del Decreto N.° 258,

RESUELVE:

1.° — A los contribuyentes radicados en la Patagonia y excluídos por Decreto N.° 5.105 de los beneficios del art. 4.° del Decreto N.° 18.229 que no hubieran presentado sus declaraciones juradas correspondientes al año 1944 antes del 15 de Junio del corriente año, en razón de inconvenientes derivados de las condiciones climáticas, no les será iniciado sumario si, no obstante, cumplieran en el plazo especial establecido por intimación que a cada uno de ellos harán los Distritos una vez que juzguen desaparecidos los impedimentos mencionados.

2.° — Los plazos de las intimaciones a que se refiere el artículo anterior no serán fijados para fechas posteriores al 1.° de Enero de 1946.

3.° — Por División Interior se adoptarán las medidas accesorias tendientes a ejecutar lo dispuesto. — Consejo, 6 de Julio de 1945. — Lucio Scelso, vicepresidente. — Adolfo Calvete. — Carlos María Sojo. — Manuel Alvarez Pereyra. — Jorge Martínez de Hoz, secretario.

Fíjase el 15 de Agosto Próximo como Fecha de Vencimiento, para la Presentación de Declaración Jurada y Pago del Impuesto a los Réditos, a los Contribuyentes Comprendidos en los Beneficios del Decreto Nro. 3.360|44

Buenos Aires, 6 de Julio de 1945.

119|45. — Visto el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N.° 3.541|45 del 19 de Febrero ppdo., que restablece, a partir de esa fecha, el cobro de los impuestos a los réditos, a las ventas y a los beneficios extraordinarios a los contribuyentes afectados por el terremoto ocurrido en San Juan el 15 de Enero de 1944, atento lo informado por División Interior y lo aconsejado por Gerencia General, el Consejo de la Dirección General del Impuesto a los Réditos en uso de las facultades que le acuerda el art. 3.° del decreto citado,

RESUELVE:

Fijar el 15 de Agosto de 1945 como fecha de vencimiento para que los contribuyentes comprendidos en los beneficios del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N.° 3.360|44 presenten sus declaraciones juradas y abonen el impuesto correspondiente a los siguientes gravámenes:

Impuesto a los réditos: años 1943 y 1944.

Impuesto a las ventas: períodos de liquidación vencidos a partir del 31 de Diciembre de 1943.

Impuesto a los beneficios extraordinarios: por todos los períodos de liquidación vencidos.

Los que habiéndolas presentado no hubieran incluído los resultados de fuentes de renta ubicadas en San Juan, deberán confeccionar declaraciones juradas rectificativas y abonar el saldo de impuesto resultante dentro del plazo señalado. — Consejo, 6 de Julio de 1945. — Lucio Scelso, vicepresidente. — Carlos María Sojo; Manuel Alvarez Pereyra y Adolfo Calvete; Jorge Martínez de Hoz, secretario.

DECLARANSE EXCLUIDOS DEL IMPUESTO AL REDITO, A LOS TITULOS DE PROPIEDAD DE GOBIERNOS EXTRANJEROS, DEPOSITADOS EN BANCOS ARGENTINOS

A Condición de Reciprocidad y en Cuanto los Títulos no Resulten de Actividades Privadas de Tales Gobiernos

Buenos Aires, 26 de Febrero de 1945.

137|45. — Vista la consulta de Gerencia y el dictamen de Asesoría Letrada sobre si los intereses de títulos de propiedad de estados extranjeros, depositados en bancos argentinos, están exentos del impuesto al rédito, y

Considerando que:

1.° — La Ley N.° 11.682 en su art. 5.°, inc. d) excluye del gravamen de la misma a:

I. — "Los réditos oficiales de los diplomáticos, agentes consulares y demás representantes oficiales reconocidos" y

II. — "Las rentas de los edificios de propiedad de gobiernos extranjeros, en cuanto estén destinados para los escritorios o casa habitación de los representantes y

III. — "Los réditos de los depósitos bancarios oficiales de los mismos: todo a condición de reciprocidad".

2.° — Las tres partes integrantes del inciso precedentemente transcripto revelan que la exención impositiva no beneficia al estado extranjero sino en cuanto a los réditos de sus edificios destinados a su representación diplomática o consular y de los depósitos bancarios oficiales de los mismos.

3.° — El concepto de depósito bancario oficial, no precisado por la ley, debe interpretarse en sentido amplio como aplicable a toda existencia en bancos de dinero efectivo, títulos o valores, propiedad del estado extranjero pero que resulte de su personalidad de derecho público, como se advierte por la calificación de "oficial" empleada por la ley y por la limitación de la franquicia a los dos casos precedentemente señalados, y a condición de reciprocidad.

4.° — La existencia de una exención impositiva similar, a favor del Gobierno Argentino, en el país propietario de los títulos materia de la consulta, se halla acreditada por el informe del Banco Central.

5.° — El presente asunto que se resuelve de acuerdo con la facultad de interpretación que el art. 3.° de la Ley número 11.683 atribuye a este Consejo respecto de las disposiciones de la misma y de la Ley N.° 11.682, puede, no obstante, vincularse a compromisos internacionales cuya interpretación no corresponde a este Consejo y al manejo de las relaciones exteriores, de incumbencia del Poder Ejecutivo; el Consejo,

RESUELVE:

1.° — Declarar excluídos "del impuesto al rédito, de conformidad con lo establecido en el art. 5.°, inc. d) de la Ley N.° 11.682 a la renta de los títulos de propiedad de gobiernos extranjeros, depositados en bancos argentinos, a condición de reciprocidad y en cuanto dichos títulos no resulten de actividades privadas de tales gobiernos".

2.° — Declarar comprendidos en esta resolución a los intereses de los títulos motivo de la consulta, que hayan sido devengados después de la adquisición de los mismos por el estado propietario.

3.° — Someter al Señor Ministro de Hacienda la presente resolución a los fines expresados en el último considerando y suspender, mientras tanto el cumplimiento de la misma. — Consejo, 31 de Marzo de 1944. — José P. Hernández, presidente. — Erasmo Macchi Zubiaurre. — Lucio E. Silva. — Luis Magnanini. — Jorge Martínez de Hoz, secretario.

Buenos Aires, 26 de Febrero de 1945.

Vistos: Atento lo informado por el Ban-

(continúa en la pág. 12)

CRONICA ADMINISTRATIVA

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

BALANCE DE COMPROBACION DE SUMAS Y SALDOS AL 30 DE JUNIO DE 1945

CUENTAS	SUMAS		SALDOS	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER
Agentes habilitados	136.823.741.36	127.343.897.10	9.479.844.26	—.—
Agentes escolares	442.903.76	40.923.21	401.980.55	—.—
Adquisición equipos mecánicos de contabilidad	—.—	409.161.18	—.—	409.161.18
Alcancías	142.80	—.—	142.80	—.—
Aporte del 6 o|o al fondo Ley 4349	89.714.—	35.65	89.678.35	—.—
Boletines especiales canjeados	914.444.—	172.501.—	741.943.—	—.—
Boletines comunes canjeados	54.663.—	30.635.—	24.028.—	—.—
Banco de la Nación Argentina - Cuenta general	60.683.528.97	36.211.394.63	24.472.134.34	—.—
Banco de la Nación Argentina - Cuenta tesorería	12.498.595.96	12.288.271.63	210.324.33	—.—
Banco de la Nación Argentina - Títulos en custodia	102.789.500.—	40.000.000.—	62.789.500.—	—.—
Banco Central de la Rep.ª Arg.ª - Títulos en custodia	305.056.900.—	52.793.000.—	252.263.900.—	—.—
Bonificación al Personal (Dec. P. E. N.° 2015 |1943 y N.° 7911|45	59.931.38	5.39	59.925.99	—.—
Caja	77.572.082.84	76.955.592.03	616.490.81	—.—
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles	219.670.94	254.317.72	—.—	34.646.73
Cuotas embargadas	2.922.71	3.486.36	—.—	563.65
Cuentas corrientes	52.312.853.45	358.053.571.32	—.—	305.740.717.87
Cuentas corrientes - (Ctas. con intereses prescriptos)	52.029.85	2.816.186.05	—.—	2.764.156.20
Créditos en gestión judicial	30.402.17	70.—	30.332.17	—.—
Comisión cobro cupones	3.584.93	—.—	3.584.93	—.—
Correos y Telecomunicaciones	19.792.972.77	19.665.762.35	127.210.42	—.—
Diferencia cotización fondos públicos	1.749.027.53	18.791.326.41	—.—	17.042.298.88
Edificio Administración Central	9.927.887.14	22.604.49	9.905.282.65	—.—
Emisión valores de ahorro	71.392.074.—	287.245.482.—	—.—	215.853.408.—
Emisión valores menores de ahorro	150.232.61	5.669.421.27	—.—	5.519.188.66
Emisión de libretas con cargo	16.687.57	18.287.57	—.—	1.600.—
Fondo de reserva	—.—	21.775.906.03	—.—	21.775.906.03
Ganancias y pérdidas	5.—	3.69	1.31.—	—.—
Garantías	34.866.11	204.109.91	—.—	169.243.80
Garantías construcción edificio administración central	278.000.—	401.000.—	—.—	123.000.—
Gastos de administración	366.524.32	16.582.90	349.941.42	—.—
Gastos liquidados	458.733.11	488.786.24	—.—	30.053.13
Gastos pendientes de liquidación 1942	—.—	4.235.—	—.—	4.235.—
Gastos pendientes de liquidación 1943	—.—	3.000.—	—.—	3.000.—
Gastos pendientes de liquidación 1944	197.620.39	282.137.11	—.—	84.516.72
Intereses	10.076.50	6.287.39	3.789.11	—.—
Intereses Banco Nación Argentina	—.—	241.453.03	—.—	241.453.03
Inversiones autorizadas	92.34	16.602.78	—.—	16.510.44
Ley 10.676 - Art.° 2.°, inc. 2.°, ítem h)	6.286.50	7.553.01	—.—	1.266.51
Muebles e instalaciones	1.612.642.07	252.—	1.612.390.07	—.—
Obligaciones personales	72.857.21	7.219.12	65.638.09	—.—
Operaciones pendientes	4.476.942.83	4.788.751.585	—.—	311.808.755
Papelería e impresos	222.928.52	4.071.30	218.857.22	—.—
Partida 26 - Presupuesto 1942	409.161.18	—.—	409.161.18	—.—
Producido inmuebles	15.—	40.374.20	—.—	40.359.20
Renta de fondos públicos	10.—	3.805.045.90	—.—	3.805.035.90
Recursos extraordinarios del ejercicio	110.98	438.51	—.—	327.53
Sueldos	1.596.597.28	60.529.78	1.536.067.50	—.—
Sueldos liquidados	1.251.299.75	1.257.009.69	—.—	5.709,94
Sobrante ejercicio 1944	—.—	4.584.59	—.—	4.584.59
Tasa por cédulas de reembolsos	—.—	387.—	—.—	387.—
Utiles de escritorio	36.608.41	—.—	36.608.41	—.—
Valores de ahorro en tesoro	242.504.000.—	64.335.000.—	178.169.000.—	—.—
Valores de ahorro en tesorería	104.840.846.225	74.675.789.34	30.165.056.885	—.—
Valores en depósito	495.670.27	295.345.27	200.325.—	—.—
	1.211.508.387.735	1.211.508.387.735	573.983.138.795	573.983.138.795

Aníbal F. Imbert, coronel, presidente. — P. Bonanni.

Ministerio del Interior

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 18 de Julio de 1945

	m$n.
Por avisos	2.435.—
Por marcas	1.820.—
Por adicionales de marcas .	163.—
Por suscripciones	—.—
Por venta de ejemplares . .	48.20
Por venta de folletos	5.—
Total	4.471.20

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 21 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatre centavos oro para cobrar a cuf o legal los derechos a oro.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 20 de Julio de 1945, a las 15.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1.° de Agosto de 1945 de los siguientes empréstitos:

	v$n.
C. A. I. Conversión 4 o/o 1941 — Serie "D".	1.825.700.—
C. A. I. 4 o/o 1944/85.	772.800.—
C. A. I. 4 o/o 1945/85.	1.250.000.—

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista N.° 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberán efectuarse a partir del 1.° de Agosto próximo hasta el 31 del mismo mes, inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires 10 de Julio de 1945.

e.11 jul.-N.° . . . -v.20 jul.

Se comunica, de conformidad con el artículo 754 y concordantes del Código de Comercio y según acta labrada el 11 de Mayo de 1945 ante el escribano público de la ciudad de Tucumán, don Roque V. Pondal, que han dejado de tener efectos legales los siguientes certificados provisionales del empréstito Crédito Argentino Interno Conversión 4 o/o, 1941: Serie "A" Nos. 50.568/83; 51.424/47, de v$n. 1.000 cada uno, y Nos. 129/33, de v$n. 500 cada uno; Serie "B" 273/79, de v$n. 500 cada uno. — Buenos Aires, 23 de Mayo de 1945.

e.10 jul.-v.6 ago.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de Marzo de 1936, el 3,5 o/o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o/o.

Pte.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

DIRECCION GENERAL DEL IMPUESTO A LOS REDITOS

(continuación de la pág. 11)

co Central de la República, vuelva a la Dirección General del Impuesto a los Réditos expresándole que este Departamento aprueba la resolución adoptada en el sentido de eximir de gravamen a los títulos de referencia, de propiedad de Estados extranjeros.

AMEGHINO

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para substancias de primera categoría (con exclusión de carbón) en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamentos Minas y Chos-Malal. — Expediente N.° 326.728-1944.

Buenos Aires, Julio 21 de 1944. — Al señor Director de Minas, Geología e Hidrogeología, Don Augusto Tapia. — S/D. — Los que suscriben, Adelia Skiba de Traut, de 22 años de edad, casada, argentina, propietaria, domiciliada en Av. General Roca y Tellier, Capital Federal, y Victorio Martin, de 32 años, alemán, casado, de profesión mecánico, con el mismo domicilio real del anterior, al señor Director exponen: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de metales clasificados en el Código de Minas en la primera categoría, solicitan una zona de dos mil hectáreas (2.000 Hás.) el correspondiente permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento de Minas, Milla Michi-co y Malal Caballo, en la zona de propiedad fiscal, que no se hallan elaboradas, cercadas ni cultivadas y que deberán ubicarse en la siguiente forma: de Arroyo Feo y Camino de Chos-Malal a Andacollo, 5.000 metros al Norte hasta Arroyo Morro Negro y del nacimiento de Cordillera del Viento al Oeste, 2.000 metros, y del nacimiento de Cordillera del Viento al Este otros 2.000 metros. Todo de acuerdo al plano que a continuación se diseña: Hay un croquis. — En los trabajos de exploración se emplearán diez obreros y sus correspondientes instalaciones. — Queda autorizado para correr con el trámite del presente hasta su completa terminación el Dr. Gabino M. Tapia, constituyendo domicilio a tales efectos en Av. Diagonal Roque Sáenz Peña 917, 4.° piso H. Es justicia. Fdos.: Victorio Martin. — Adelia S. de Traut. — Recibido en mi oficina hoy, veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las nueve horas treinta y tres minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Julio 26 de 1944. — A Registro Gráfico e Inspección Minera. — Fdo.: José María Noceti, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de primera categoría (con exclusión del carbón, Superior Decreto del 8-X-43. N.° 10.285) en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamentos Minas y Chos-Malal, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Hás. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro de los lotes 21 de la Fracción A y 1 de la Fracción D, de la Sección XXX, y 25 de la Fracción B y 5 de la Fracción C, de la Sección XXXIII, Departamentos y Territorio mencionados, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte-Sud por 4.000 m. de modo que su vértice Sudeste coincide con la intersección del eje del Arroyo Feo con el eje del camino de Chos Malal a Andacollo, de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de 2.000 m. del presente; por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Buenos Aires, Junio 16 de 1945. — Fdo.: Ing. Gabino Carlos Bravo, Oficial 5.°. — Buenos Aires, Junio 27 de 1945. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y a tales efectos siga a Escribanía de Minas; fecho, pase a la Sección Técnica del Servicio Legal de Minas para que tome nota. — Fdo.: Tte. Cnel. Federico Rothgardt, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Julio 3 de 1945. — Registrado bajo el N.° 2.944, folio 110 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, a favor de los señores Adelia S. de Traut y Victorio Martin. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

e.18 jul.-N.° 4.616-v.28 jul.

DIRECCION DE TIERRAS

De acuerdo al Decreto del Superior Gobierno de fecha 8-III-1933, se hace saber que el Agrimensor MARTIN L. J. FENNEN ha practicado la mensura de las tierras arrendandadas al señor José Donn en parte del lote 3, Fracción C, Sección IIII, Territorio Nacional del Chubut, emplazándose por el término de quince días a contar desde la última publicación de este edicto a la Sucesión de don Pablo Duñabeitía, para que en su carácter de colindante manifieste su conformidad o disconformidad con la mensura practicada, bajo apercibimiento de darla por conforme si así no lo hiciere. — Buenos Aires, Julio 12 de 1945. — Ingeniero Clemente Sozzi, Jefe División Geodesia.

e. 17 jul.-N° 4561-v. 19 jul.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DE SALUD PUBLICA

Llámase a licitación pública, 1er. llamado, para el día 30 del mes de Julio próximo a las 14 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1945, del Hospital Regional Andino "Pte. Plaza", en La Rioja.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas de la Sección Licitaciones y Compras, Avda. de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto, de acuerdo con el pliego de bases y condiciones, cuyo contenido se recomienda leer con detenimiento y la nómina de artículos a licitarse, que están a disposición de los interesados que los soliciten en la Oficina precitada, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, con excepción de los sábados, que será de 9 a 12 horas.

Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: combustibles; drogas, prod. químicos, instrumental, etc.; forrajes; limpieza, bazar y menaje; máquinas de escribir (conservación); herramientas, etcétera; materiales de taller; estufas y demás artefactos; racionamiento y alimentos; arts. de ropería; útiles de escritorio, formularios, etc.; elementos para vehículos. — Buenos Aires, Julio 19 de 1945. — El Director General de Administración.

e.19 jul.-N.° L-1.026-v.30 jul.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

División Compras

Lavalle 941

Llámase a Licitación Pública N.° 98/45, para el día 7 de Agosto de 1945 a las 12.30 horas, para la provisión de artículos de limpieza, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Compras, Lavalle 941, Buenos Aires, los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del H. Directorio.

e.19 jul.-N.° L-1.843-v.30 jul.

Llámase a Licitación Pública N.° 96/45, para el día 7 de Agosto de 1945 a las 12.10 horas, para la provisión de artículos para escritorio, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Compras, Lavalle 941, Buenos Aires, los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del H. Directorio.

e.19 jul.-N.° L-1.844-v.30 jul.

Llámase a Licitación Pública N.° 95/45 para el día 7 de Agosto de 1945 a las 12.00 horas, para la provisión de dos camiones o aproximadamente 3 toneladas nuevos o reacondicionados, con o sin neumáticos, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Río III".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Compras, Lavalle 941, Buenos Aires, los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del H. Directorio.

e.19 jul.-N.° L-1.845-v.30 jul.

Llámase a Licitación Pública N.° 97/45 para el día 7 de Agosto de 1945 a las 12.20 horas, para la provisión de artículos de papelería, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Compras, Lavalle 941, Buenos Aires, los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del H. Directorio.

e.19 jul.-N.° L-1.846-v.30 jul.

División Ventas

Lavalle 941 — U. T. 35-5526

Llámase a Licitación Pública N.° 113/45 para el día 31 de Julio de 1945 a las 12 horas, para la venta de cemento de cobre, proveniente del Establecimiento Metalúrgico Capillitas.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Lavalle 941, días hábiles de 7.30 a 13 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del Honorable Directorio.

e.19 jul.-N.° L-1.847-v.30 jul.

División Construcciones e Instalaciones

Licitación Pública N.° 38/45 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar las obras necesarias para la "Instalación de agua refrigerante" en la Fábrica Militar de Armas Portátiles en Rosario (Provincia de Santa Fe).

Apertura de propuestas: 6 de Agosto de 1945 a las 12.15 en la División Construcciones e Instalaciones, calle Aráoz N.° 2770, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 10.— m/n. el ejemplar, en Aráoz N.° 2770, Buenos Aires, todos los días hábiles entre las 11 y 12.45 horas.

Monto del presupuesto oficial: pesos 28.489.96 m/n.

Depósito de garantía: 1 % del presupuesto oficial. — (Firmado): Manuel Nicolás Savio. General de Brigada, Director General y Presidente del Directorio.

e.19 jul.-N.° L-1.833-v.24 jul.

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Pozos N.° 1807

Llámase a Licitación pública N.° 10 para el día 8 de Agosto de 1945 a las 12 horas, para la provisión de: máquinas para pelar caballos, tijeras de atusar, mantas matras, rasquetas para ganado y cepillos de paja para ganado, de acuerdo a especificaciones que se facilitarán.

Por pliego de condiciones, especificaciones y demás aclaraciones, dirigirse a la Dirección Central (Sección Licitaciones y Contratos), calle Pozos N.° 1807, días hábiles de 7.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 19 de Julio de 1945. — Humberto Magallanes, Coronel, Director General del Material del Ejército.

e.19 jul.-N.° L-1.829-v.4 ago.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la provisión de 75 toneladas de cemento portland, con destino al puente Internacional Presidente Getulio Vargas.

Las propuestas pueden ser presentadas el día 31 de Julio a las 15 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap., donde se procederá a la apertura de los pliegos, o hasta el día anterior en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.19 jul.-N.° L-1.848-v.30 jul.

Licitación pública para la provisión de postes torniqueteros, medios postes reforzados y livianos, varillas y tranqueras, $ 75.000.

Las propuestas pueden ser presentadas el día 31 de Julio a las 15.30 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap., donde se procederá a la apertura de los pliegos, o hasta el día anterior en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.19 jul.-N.° L-1.744-v.30 jul.

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO

Licitación Pública N.° 400
— Expte. 1.559-1945 —

Llámase a licitación pública para el día 3 de Agosto próximo a las 10.15 horas, para adjudicar la "Provisión de muebles, cortinados y alfombras" destinados al Hotel Restaurant en Isla Victoria (Parque Nacional de Nahuel Huapí), Río Negro.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contaduría de esta Administración, Santa Fe N.° 690, 2.° piso, Ciudad de Bs. Aires, ante el señor Escribano General del Gobierno de la Nación y simultáneamente en el Despacho del señor Juez Letrado con asiento en Viedma, F.C.S.

Los pliegos de condiciones y especificaciones con sus respectivos planos pueden ser retirados en este Departamento de Contaduría todos los días hábiles de 11.15 a 15 horas excepto sábados, que será de 8.30 a 11 horas, en la Intendencia de S. C. de Bariloche (Río Negro) y en el Despacho del señor Juez Letrado aludido.

Pliego $ 5.— m|n. Presupuesto pesos 49.000.— m|n. — Ricardo J. J. Sampo, Jefe División Contaduría.

e.19 jul.-N.° L-1.838-v.24 jul.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

N.° 21

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado Dr. Florencio Loza Amuchástegui, a cargo del Juzgado N° 21, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Alvariños s|n., Lote 6 de la manzana 3, Partida 60.117, Guía 63.077, a pedido del Cobrador Fiscal José R. Nóbrega, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1934. — Raspado Mayo. Vale. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.19 jul.-N° 2428 s|p.p.-v.4 agos.
e.5 nov.-N° 2428 s|p.p.-v.21 nov.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado Dr. Florencio Loza Amuchástegui, a cargo del Juzgado N° 21, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Unanué s|n., Lote 34 de la manzana F., Partida 63.018, Guía 66.275, a pedido del Cobrador Fiscal José R. Nóbrega para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1934. — Raspado 1934 y Mayo. Vale. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.19 jul.-N° 2429 s|p.p.-v4 agos.
e.5 nov.-N° 2429 s|p.p.-v.21 nov.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado Dr. Florencio Loza Amuchástegui, a cargo del Juzgado N° 21, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Araujo s|n., Lote 25 de la manzana 19, Partida 59.718, Guía 62.677, a pedido del Cobrador Fiscal José Raggio Nobrega para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1934. — Raspado Mayo. Vale. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.19 jul.-N° 2430 s|p.p.-v.4 agos.
e.5 nov.-N° 2430 s|p.p.-v.21 nov.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado Dr. Florencio Loza Amuchástegui, a cargo del Juzgado N° 21, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Unanué s|n., Lote 35 de la manzana F., Partida 63.017, Guía 66.274, a pedido del Cobrador Fiscal José R. Nóbrega para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1934. — Raspado Mayo. Vale. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.19 jul.-N° 2431 s|p.p.-v.4 agos.
e.5 nov.-N° 2431 s|p.p.-v.21 nov.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado Dr. Florencio Loza Amuchástegui, a cargo del Juzgado N° 21, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Unanué s|n., Lote 33 de la manzana F., Partida 63.019 Guía 66.270, a pedido del Cobrador Fiscal, José R. Nóbrega para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1934. — Raspado Mayo. Vale. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.19 jul.-N° 2432 s|p.p.-v.4 agos.
e.5 nov.-N° 2432 s|p.p.-v.21 nov.

N.° 29

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado Dr. Joaquín J. Darquier, a cargo del Juzgado N° 29, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Baigorria s|n. y Calderón s|n., Partida 286.641, Expediente judicial 5.962, a pedido del Cobrador Fiscal Arturo De Bassi para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1943. — S|r.: y Calderón s|n. Vale. — Buenos Aires, 26 de Abril de 1945. — Luis N. Isola, secretario.

e.19 jul.N° 2423 s|p.p.-v.4 agos.
e.5 nov.-N° 2423 s|p.p.-v.21 nov.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado Dr. Joaquín J. Darquier, a cargo del Juzgado N° 29, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Morán s|n., Partida 247.825, Expediente Judicial 5.955 a pedido del Cobrador Fiscal don Arturo V. De Bassi, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1943. — Buenos Aires, 26 de Abril de 1945. — Luis N. Isola, secretario.

e.19 jul.-N° 2424 s|p.p.-v. 4 agos.
e.5 nov.-N° 2424 s|p.p.-v.21 nov.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado Dr. Joaquín J. Darquier, a cargo del Juzgado N° 29, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Gavilán s|n., Partida 247.803, Expediente Judicial 5.956, a pedido del Cobrador Fiscal don Arturo V. De Bassi, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1943. — Buenos Aires, 26 de Abril de 1945. — Luis N. Isola, secretario.

e.19 jul.-N° 2425 s|p.p.-v.4 agos.
e.5 nov.-N° 2425 s|p.p.-v.21 nov.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado Dr. Joaquín J. Darquier, a cargo del Juzgado N° 29, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Ballivian s|n., Partida 241.319, Expediente Judicial 5.958 a pedido del Cobrador Fiscal don Arturo V. De Bassi, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1943. — Buenos Aires, 26 de Abril de 1945. — Luis N. Isola, secretario.

e.19 jul.-N° 2426 s|p.p.-v.4 agos.
e.5 nov.-N° 2426 s|p.p.-v21 nov.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado Dr. Joaquín J. Darquier, a cargo del Juzgado N° 29, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Pasaje El Trovador s|n., Partida 251.143, Expediente Judicial 5.954 a pedido del cobrador Fiscal don Arturo V. De Bassi, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1943. — S|r.: El Trovador. Vale. — Buenos Aires, 26 de Abril de 1945. — Luis N. Isola, secretario.

e.19 jul.-N° 2427, s|p.p.-v.4 agos.
e.5 nov.-N° 2427 s|p.p.-v.21 nov.

REMATES

Secretaría de Industria y Comercio

Y. P. F.

Rematará el día 3 de Agosto, a las 15 horas en Destilería Fiscal de La Plata (Dock Central F. C. S.), aprox. 250 toneladas de «sludge» pesado (residuos de petróleo), duro y depositado en tierra. Base $ 47.48 la tonelada, a granel, en Destilería Fiscal de La Plata, puesto por Y.P.F. sobre camión del comprador en dicha Destilería.

El transporte del «sludge» se hará en tal forma que se eviten derrames en los caminos de la mencionada dependencia. La venta se efectuará en lotes de 20 ton. c|u., con amplia opción.

Entrega inmediata. El comprador deberá retirar el producto dentro del plazo de 90 días de ser notificado de la aprobación del remate con el Hon. Directorio de Y.P.F. Muestras del producto rezago a venderse podrán obtenerse en Destilería Fiscal de La Plata.

Seña 10 %. Comisión 1 %. Se aceptan «ofertas bajo sobre» acompañándose boleta de depósito por el 10 % del monto de la operación.

Más datos ocurrir a la Destilería Fiscal de La Plata, o en la Dirección General de Y.P.F., Diag. R. Sáenz Peña N° 777, ofic. 301, 3er. piso, Sección Remates. U. T. 33 - 6031, int. 132. Martillero: Fernando Paladino. 20 - 7854.

c. 19 jul.-v. 30 jul.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

VICTOR DE NICOLO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, entre los Señores Víctor de Nicoló, argentino naturalizado, casado; Doña Elvira Marchelli de De Nicoló, que firma "Elvira M. de

De Nicoló'', argentina, casada; Don Víctor José De Nicoló, que firma ''Víctor J. De Nicoló'', argentino, soltero; Doña Elvira Ana Dominga De Nicoló, que firma ''Elvira De Nicoló'', argentina, soltera; Don Raúl Vicente Alejandro De Nicoló, que firma ''Raúl De Nicoló'', argentino, soltero, domiciliados en la calle Riglos número ciento cincuenta y cuatro y Don Wilson Fernández, uruguayo, casado, domiciliado en la calle Bolivia número trescientos cincuenta y dos, todos mayores de edad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: — Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de ''VICTOR DE NICOLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'' y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Riglos números ciento cuarenta y ocho al ciento cincuenta y cuatro o en el domicilio que se convenga trasladarla de común acuerdo, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos o cualquier clase de representación en todo el territorio de la República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto principal la explotación de la Fábrica De Perfumes, Importación Y Exportación De Los Mismos Y Sus Derivados, venta por mayor y menor, que en el domicilio antes indicado explotaba hasta la fecha exclusivamente el señor Víctor De Nicoló, cuyo negocio transfiere a la Sociedad que por este acto se constituye, habiéndose efectuado los anuncios que dispone la ley once mil ochocientos sesenta y siete. — Tercera: Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá adquirir y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes, mercaderías, maquinarias, títulos, créditos, derechos y acciones, etc., etc., todos los que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder, gravar o enajenar, pudiendo ejecutar en general toda clase de actos, contraer obligaciones y adquirir toda clase de derechos que se relacionen directa o indirectamente con los fines de la Sociedad, entendiéndose que esta especificación es enunciativa y no limitativa, pudiendo en consecuencia, realizar todos los actos civiles y comerciales que tiendan a favorecer el desarrollo de la Sociedad. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de Diez Años, a contar desde el día primero de Enero del año en curso, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato, pero cualquiera de los socios podrá retirarse en cualquier momento, después de vencidos los cinco primeros a- (Sigue en el sello valor de $ 0,50 m|n. de c|l., N.º 164.935 D. — (Sigue del sello valor de $ 0,50 m|n. c|l. N.º 164.934 D.) ños, previo aviso que deberá dar a los otros socios por medio de telegrama colacionado, enviado al domicilio de la Sociedad con seis meses de anticipación. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos, de la misma moneda cada una y es aportado por los socios en las siguientes proporciones: por don Víctor De Nicoló, ciento sesenta y cinco cuotas; por doña Elvira Marchelli de De Nicoló, ochenta cuotas; por don Víctor José De Nicoló, veinte cuotas; por don Raúl Vicente Alejandro De Nicoló, quince cuotas; por doña Elvira Ana Dominga de Nicoló, quince cuotas, y por don Wilson Fernández, cinco cuotas. — Este capital está totalmente integrado y representado por las mercaderías, materias primas, maquinarias, muebles y útiles, cuentas y obligaciones a cobrar y a pagar, depósitos bancarios, automóviles y la propiedad calle Riglos números ciento cuarenta y ocho al ciento cincuenta y cuatro, de la que el señor Víctor De Nicoló otorgará la respectiva escritura traslativa de dominio y en general, todo lo que constituye el activo y pasivo de la casa de comercio del señor Víctor De Nicoló establecidos en el balance que los socios han practicado de conformidad. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por el socio señor Víctor De Nicoló en el carácter de gerente-administrador, teniendo por sí sólo la representación de la Sociedad y el uso de la firma social. — Para el caso de fallecimiento o incapacidad declarada de éste, la socia Elvira Marchelli de De Nicoló, lo reemplazará automáticamente en el desempeño de su cargo, con idénticas atribuciones y derecho. — Se establece asimismo, que tendrán también la representación de la Sociedad, en el carácter de gerentes administradores, el socio don Víctor José De Nicoló y Manuel Jaime José Fornas, quienes podrán usar de la firma social únicamente en forma conjunta, con excepción de los actos enumerados en la cláusula séptima, los que podrán efectuarlos obrando en forma separada, alternativamente o indistintamente. — Los gerentes-administradores podrán en nombre de la Sociedad, firmar las escrituras públicas o documentos privados que fueren menester a los fines del desarrollo de las operaciones sociales, operar con las instituciones bancarias o particulares, firmar vales, pagarés, cheques, letras, abrir cuentas de toda clase, girar contra los depósitos existentes, los que se efectúen en lo sucesivo o en descubierto; actuar en juicios civiles, comerciales y criminales, como actores, demandados querellantes, etc., etc., pudiendo otorgar los poderes generales o especiales que sean necesarios y revocarlos, siendo esta enumeración puramente enunciativa y no limitativa. — Les está terminantemente prohibido a los gerentes adminis- (Sigue en el sello valor de $ 0,50 m|n. N.º 164.936 D) (Sigue del sello valor de $ 0,50 m|n., N.º 164.935 D), tradores, comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro de la Sociedad, ni en garantías o fianzas de ninguna especie. — Séptima: Los gerentes-administradores, señores Víctor José De Nicoló y Manuel Jaime José Fornas, actuando en forma separada, alternativamente o indistintamente, podrán comprar y vender toda clase de mercaderías convenientes al ramo, ya sea al contado o a plazos, recibir letras o pagarés comerciales, suscribiendo y aceptando conformes de facturas o cuentas a cobrar, percibir las sumas que se adeudan a la Sociedad, anteriores o posteriores a este contrato, demandar a los deudores, contestar demandas y entablar reconvenciones, hacer depósitos de dinero o valores, endosando cheques, giros, vales, letras, pagarés u otros documentos, descontando los mismos en Instituciones Bancarias y cuyos importes quedarán acreditados en las correspondientes cuentas corrientes de la Sociedad, otorgar recibos, aceptar daciones en pago, conviniendo las condiciones que se requieran, verifiquen consignaciones y depósitos de efectos o de dinero, confieran poderes generales o especiales para asuntos judiciales de cualquier naturaleza o jurisdicción a que pertenezcan. — Para que se presenten ante la Dirección General del Impuesto a los Réditos, Administración de Impuestos Internos, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Industria y Comercio, Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, Instituto Nacional de Previsión Social, Aduanas, Municipalidades y demás reparticiones públicas o privadas, y ya sean nacionales, provinciales o municipales, incluso Correos y Telecomunicaciones, entablando cualquier gestión referente al negocio encomendado, expidiendo telegramas simples o colacionados que atañen a empleados de la Sociedad o actos propios de la misma; firmen ''Recibos provisorios'' y retirar Valores Fiscales de la mencionada Dirección General de Impuestos Internos, se notifiquen de cualquier resolución procedente de instituciones públicas o privadas, referente a la citada Sociedad y efectúen reclamos y todo lo concerniente a la marcha de la misma. — Para lo expuesto y si necesario fuere, están facultados para que se presenten ante los Señores Jueces y Tribunales que corresponda, con escritos, escrituras, testigos, documentos y todo género de justificativos, soliciten declaratorias de quiebras y concursos civiles, acepten o rechacen concordatos, pongan y absuelvan posiciones, opongan y deduzcan excepciones, presten juramentos y cauciones juratorias, nombren peritos, recusen, tachen, apelen, prorroguen y declinen de jurisdicción, pidan embargos, preventivos y definitivos e inhibiciones y sus levantamientos. — Octava: Se establece expresamente, que el gerente señor Manuel Jaime José Fornas, estará excluído por completo del de- (Sigue en el sello valor de $ 0,50 m|n. N.º 164.937 D) (Sigue del sello valor de $ 0,50 m|n. N.º 164.936 D), senvolvimiento y actividades generales del laboratorio y preparación de los productos, los que estarán a cargo de los socios señores Víctor José De Nicoló y Elvira Ana Dominga De Nicoló. — El señor Wilson Fernández, ejercerá el cargo de Jefe de Ventas, colaborando en la organización y atención de esta rama, con los gerentes-administradores. — Novena: Tanto los gerentes Víctor José De Nicoló y Manuel Jaime José Fornas, como los socios Elvira Ana Dominga De Nicoló y Wilson Fernández, deberán dedicar todo su tiempo a la Sociedad, no pudiendo dedicarse en forma absoluta a otras actividades o negocios y operaciones, sean o no similares a los que ejerce la Sociedad. — Los socios Víctor De Nicoló, Elvira Marchelli de De Nicoló y Raúl Vicente Alejandro De Nicoló, están exentos de la obligación aludida anteriormente y podrán dedicarse a otras actividades, con exclusión de la que tengan por objeto el mismo ramo. — Décima: El sueldo de los socios y de los gerentes administradores, será establecido anualmente al comenzar cada ejercicio y por resolución de la mayoría de votos, lo que se hará constar en el libro de Actas respectivo. — Undécima: El ejercicio de la Sociedad, termina el día treinta y uno de Diciembre de cada año, en cuya fecha se realizará un Inventario y Balance General de los negocios sociales y las utilidades obtenidas en cada ejercicio, se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento, para formar la Reserva Legal, establecido en el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta constituir el diez por ciento del Capital Social; Víctor José De Nicoló, el quince por ciento; Elvira Ana Dominga De Nicoló, el diez por ciento; Wilson Fernández, el cinco por ciento y el gerente-administrador, Manuel Jaime José Fornas, el diez por ciento. — El remanente que resulte después de practicada la distribución mencionada anteriormente, se distribuirá en proporción a sus respectivos capitales. — En el caso de que hubiere pérdidas, ellas serán soportadas en partes proporcionales a los respectivos capitales de cada uno de los socios. — Para practicar los Balances se tendrán en cuenta las siguientes normas: a) Las mercaderías y materias primas se avaluarán de acuerdo a sus respectivos precios de costo. — b) Las maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, etc., etc., serán amortizadas de acuerdo a la tabla de amortización que fije en cada ejercicio la Dirección General de Impuesto a los Réditos. — Del conjunto de utilidades que se acrediten a los socios y al gerente-administrador Manuel Jaime José Fornas, sólo podrán retirarse el veinte y cinco por ciento, quedando en cuenta corriente el setenta y cinco por ciento restante, con excepción del socio Víctor De Nicoló, que podrá retirar el total, si así lo desea y en cualquier momento. — El importe que queda en (sigue en el sello valor de $ 0,50 m|n. N.º 164.938 D) (Sigue del sello valor de $ 0,50 m|n. N.º 164.937 D), cuenta corriente, según se ha establecido, no gozará de interés alguno. — Los Balances serán sometidos a la consideración de los socios durante treinta días a los efectos de su aprobación y si dentro de dicho plazo no han sido observados, se considerarán tácitamente aprobados. — Décima Segunda: Todas las resoluciones que se adopten con referencia a la administración y marcha de la Sociedad, serán tomadas por mayoría absoluta de votos, teniendo cada socio un número igual al de cuotas. — Se necesitará la misma mayoría para la aprobación de los Balances y demás resoluciones de interés general para la Sociedad. — Todo lo tratado en las reuniones que se llevarán a cabo cuando lo soliciten los gerentes, se asentarán en un libro de Actas que se llevará al efecto. — Décima Tercera: El socio Víctor De Nicoló, contrariamente a lo establecido en la cláusula cuarta, puede disolver la Sociedad en cualquier momento, adquiriendo de los otros socios, la parte de su capital y utilidades a la fecha en que se practique la disolución, abonándoles su parte en un plazo no mayor de cinco años, sin interés, a cuyo efecto deberá dar aviso con tres meses de anticipación. — Para el caso de que la Sociedad sufriere una pérdida del veinte y cinco por ciento de su capital, el socio Víctor De Nicoló, podrá disolver de inmediato la Sociedad, teniendo opción en tal caso de adquirir de los demás socios sus partes de capital, el que se les entregará en la misma forma y plazos establecidos en este artículo. — Décima Cuarta: La Sociedad no se disuelve por el fallecimiento, incapacidad, retiro, quiebra o concurso de cualquiera de los socios. — En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos del mismo tendrán facultad de fiscalizar la marcha de la Sociedad, sin facultades directivas hasta la fecha del último balance, en el que se establecerá el capital y utilidades que le correspondía al socio fallecido o incapacitado, debiendo decidirse por mayoría de votos el ingreso de los herederos a la Sociedad, en cuyo caso deberán ser representados por una sola persona a su costa. — En caso de no ser admitidos en la Sociedad, se les abonará el capital y utilidades en doce cuotas trimestrales sin interés y sin participación en las utilidades, a partir de la fecha del último balance. — En todos los casos en que se produzca la disolución y liquidación de la Sociedad, ella estará a cargo del socio señor Víctor De Nicoló, debiendo abonarse previamente el pasivo y distribuir el activo líquido entre los socios, de acuerdo al capital aportado. — Décima Quinta: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios o entre éstos y los herederos del socio o socios fallecidos o incapacitados, sea durante la vi-gen- (Sigue en el sello valor de $ 0,50 m|n. N.º 164.939 D) (Sigue del sello valor de $ 0,50 m|n., N.º 164.938 D), cia o al tiempo de la disolución de la Sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y quienes designarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo de este último, tendrá el carácter de inapelable. — Para el caso de que fuera indispensable la intervención de los Tribunales de Justicia, los componentes aceptan desde ya someterse a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción. — Bajo las quince cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmando en prueba de conformidad en la fecha ut-supra. — Víctor De Nicoló. — Elvira M. de De Nicoló. — Víctor J. De Nicoló. — Elvira De Nicoló. — Raúl De Nicoló. — Wilson Fernández. — M. J. Fornas. — Sobre raspado: cinco. — Julio. Vale.

Buenos Aires, Julio 12 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.19 jul.-N.º 4556-v.24 jul.

MARCOS KRIMER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días que el señor Alberto Luis Krimer, cede y transfiere a favor del señor Marcos Krimer, las cincuenta y ocho cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada cuota, que le pertenecen en el capital de la sociedad ''MARCOS KRIMER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'' quedando nulo y sin valor ni efecto el nombramiento de gerente que tenía el referido señor Alberto Luis Krimer, en la referida sociedad, todo así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Abraham Schellemberg con fecha 21 de Junio de 1945. — Buenos Aires, Julio 17 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2º Jefe.

e.19 jul.-Nº 4663-v.24 jul.

NICOLINI, GABET Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

F.º 207 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Once. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y cinco; ante mí, Lorenzo Mira (hijo) Escribano Público, comparecen los Señores Doña Eva Massone de Nicolini, de estado viuda, argentina, domiciliada en la calle Alsina número mil cuatrocientos treinta; Doña Susana Alicia Gabet, de estado soltera, argentina, domiciliada en la calle Rivadavia número mil doscientos cincuenta y cinco y Don Juan René Gabet, que acostumbra a firmar ''Juan R. Gabet'', de estado casado, francés, con domicilio en la calle Rivadavia número mil doscientos cincuenta y cinco y sien-

do todos los comparecientes mayores de edad, a quienes doy fe conozco, en presencia de los testigos que suscribirán este instrumento, dicen: Que han resuelto celebrar una sociedad con las siguientes bases: Artículo Primero: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Rivadavia número mil doscientos cincuenta y cinco, sin perjuicio de poder establecer suscursales, agencias o establecimientos en cualquier punto de la República, la cual tiene por objeto la explotación del negocio de importación, compra y venta de tejidos y actividades afines. — Artículo Segundo: La Sociedad girará bajo el rubro de "NICOLINI, GABET Y COMPAÑIA" — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Tercero: El término de duración de la Sociedad, será de diez años a contar desde el día primero de mayo último, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente. — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda legal, aportados en la proporción de veinticinco mil pesos la Señora de Nicolini, veinte mil pesos el Señor Gabet y cinco mil pesos la Señorita Gabet y se divide en cuotas de cien pesos cada una, de modo que a la Señora de Nicolini le corresponden doscientas cincuenta cuotas; el Señor Gabet doscientas cuotas y a la Señorita Gabet cincuenta cuotas. — Dicho capital social está constituído en la proporción de ocho mil cuatrocientos once pesos noventa y siete centavos en dinero efectivo y cuarenta y un mil quinientos ochenta y ocho pesos tres centavos en especie, según inventario y avalúo y balance practicado y suscripto de común acuerdo. — Artículo Quinto: Cada año en el mes de diciembre se realizará un balance e inventario general del negocio sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros que estimen los socios necesarios y las utilidades realizadas y líquidas que resulten serán distribuídas en la siguiente forma: El cinco por ciento se destinará al Fondo de Reserva Legal, esta obligación cesará cuando dicho fondo alcance a un diez por ciento del capital y el remanente será percibido por los socios en la proporción de cincuenta por ciento la Señora de Nicolini; cuarenta por ciento el Señor Gabet y diez por ciento la Señorita Gabet, debiendo soportar las pérdidas si las hubiere en la misma proporción. — Artículo Sexto: La Señora de Nicolini y el Señor Gabet serán gerentes administradores de la sociedad y tendrán en tal carácter el uso indistintamente de la firma social adoptada la qué no podrán emplear en asuntos ajenos a la Sociedad y especialmente en fianzas o garantías a terceros. — Articuo Séptimo: Los Gerentes podrán realizar todos los actos necesarios al giro de la Sociedad y en consecuencia quedan facultados para representarla ante el Banco Central de la República, el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, y demás establecimientos bancarios, oficiales o particulares y renovar todas las letras, vales y pagarés, que llegare a tener con su giro, aceptación o endoso y hagan las bajas y amortizaciones respectivas, pudiendo solicitar, recibir y dar nuevas sumas de dinero en cuenta corriente o en letras, vales y pagarés como girantes, aceptantes o avalistas, ya sea en los mismos bancos o en otros establecimientos y sucursales y de o a particulares y renovar, firmar, endosar, negociar, protestar y pagar esos documentos a sus respectivos vencimientos. — Para retirar los fondos que tuviere depositados la Sociedad a su nombre, a su orden y a nombre de otras personas en el Banco Central de la República, en el de la Nación Argentina, en el de la Provincia de Buenos Aires y en otros establecimientos bancarios oficiales o particulares, pudiendo hacer nuevos depósitos, establecer cuentas corrientes, girar contra todos esos fondos y endosar, firmando los cheques y demás documentos que sean necesarios y dar y tomar giros sobre cualquier punto de esta República o del extranjero. — Para solicitar dinero en préstamo de los bancos o de particulares, estipulando el interés, plazo y condiciones que vieren convenir. — Para representar a la Sociedad en los asuntos de Aduana y Marina, presentar declaraciones, escritos, solicitudes parciales, conocimientos y manifiestos, recibir las mercaderías consignadas a nombre de la Sociedad o a su orden y celebrar contratos de seguros y fletamentos. — Para retirar y hacerse cargo en las administraciones de correos, telegráficas o telefónicas, agencias u otros centros de comunicación, o transporte, de todas las cartas y pliegos aún siendo certificadas o bien de valores declarados y paquetes que sean dirigidos o deba recibir dicha Sociedad. — Para otorgar y suscribir cuantos instrumentos públicos o privados sean requeridos por el giro de la Sociedad. — Para comparecer cuantas veces sea necesario ante los Juzgados, Cámaras, Cortes de Justicia, Superiores Gobiernos, Cuerpos Colegisladores, Municipalidades y demás dependencias, Dirección de Impuesto a los Réditos y demás entidades nacionales, provinciales o comunales que correspondan, de jurisdicción voluntaria o contenciosa, administrativos, gubernativos y demás en que tenga algún interés o parte la sociedad, con facultad de iniciar y contestar demandas y desistir de ellas, reconvenir, transigir, declinar y prorrogar de jurisdicción; hacer renuncias de derechos, verificando cuantos actos, gestiones y trámites sean conducentes al giro social. — Para otorgar poderes especiales y generales y revocarlos. — Y finalmente podrán realizar todos los actos permitidos por las leyes de fondo y forma, pues la enumeración de las facultades que anteceden es enunciativa y no limitativa. — Artículo Octavo: En caso de fallecimiento de uno de los Socios la Sociedad continuará en su giro, debiendo los herederos del socio fallecido unificar su representación, los socios sobrevivientes podrán adquirir la parte que en la sociedad tuviere ese socio abonando ese importe en un plazo que no exceda de veinticuatro meses. — Si el socio fallecido fuere uno de los gerentes éste será reemplazado por mayoría de votos, considerando las cuotas de capital. — Artículo Noveno: En caso de disolución de la Sociedad, la Señora de Nicolini se hará cargo del negocio, quedando a favor de la misma la llave. — Artículo Décimo: Toda cuestión, duda o divergencia que suscite durante la vigencia de este contrato con motivo de la disolución y liquidación de la Sociedad serán resueltas por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte y tercero para el caso de discordia y el fallo que se pronuncie será acatado y respetado por los otorgantes, quienes no podrán interponer recurso alguno de apelación ante las autoridades judiciales. — En su testimonio, previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman con los testigos Don Francisco Florencio Nicolini y Don Eduardo Firpo, ambos mayores de edad y de esta vecindad, doy fè. — Eva M. de Nicolini. — Juan R. Gabet. — S. Gabet. — Tgo.: F. Ambrosini. — Tgo.: Eduardo Firpo. — Hay un sello. — Ante mí: Lorenzo Mira (Hijo). — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Dieciséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y cinco; ante mí, Lorenzo Mira (hijo) Escribano Público, comparecen los Señores Doña Eva Massone de Nicolini, de estado viuda, argentina, domiciliada en la calle Alsina número mil cuatrocientos treinta; Doña Susana Alicia Gabet, de estado soltera, argentina, domiciliada en la calle Rivadavia número mil doscientos cincuenta y cinco y Don Juan René Gabet, que acostumbra a firmar "Juan R. Gabet", de estado casado, francés, con domicilio en la calle Rivadavia número mil doscientos cincuenta y cinco y siendo todos los comparecientes mayores de edad, a quienes doy fe conozco, en presencia de los testigos que suscribirán este instrumento, dicen: Que el día diecinueve del corriente mes y año, ante mí y al folio doscientos siete vuelto de este Registro celebraron un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital calle Rivadavia número mil doscientos cincuenta y cinco, con objeto de explotar el ramo de importación, compra y venta de tejidos y actividades afines, la que girará bajo el rubro de "Nicolini, Gabet y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con las demás cláusulas y estipulaciones consignadas en ese contrato que original tengo a la vista. — Que por el presente vienen a completar ese contrato, declarando: Que la Sociedad constituída se hace cargo del activo y pasivo del negocio de la misma índole que poseía la compareciente Señora Eva Massone de Nicolini, sucesora de Don Carlos Nicolini, en el mismo domicilio calle Rivadavia número mil doscientos cincuenta y cinco y que constituye el aporte de capital de esa Señora en su caráter de socia consignado en el contrato relacionado el cual queda firme y estable en todas sus partes. — Y yo el Escribano autorizante hago constar que realizadas las publicaciones que determina la ley once mil ochocientos sesenta y siete por cinco días consecutivos en el Boletín Oficial y en el diario Poder y Justicia y transcurrido el término reglamentario no se ha formulado al autorizante oposición ni reclamación alguna. — Y finalmente los exponentes agregan que en la escritura relacionada se ha padecido un erorr en el apellido de uno de los testigos que es Ambrosini y no Nicolini como allí se expresa. — En su testimonio, previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman con los testigos Don José Oscar Reina y Don Italo Mungo, ambos mayores de edad y domiciliados en esta Capital, de que doy fe. — Eva M. de Nicolini. — S. Gabet. — Juan R. Gabet. — Tgo.: José Oscar Reina. — Tgo.: I. Mungo. — Hay un sello. — Ante mí: Lorenzo Mira (Hijo). — Concuerda con sus originales de referencia que pasaron ante mí a los folios doscientos siete vuelto y doscientos diecinueve vuelto respectivamente, del Registro ciento seis a mi cargo. De pedimento de la Sociedad otorgante expido las presentes copias en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos números cuatrocientos veinticuatro mil setecientos veintiséis, cuatrocientos veinticuatro mil setecientos veintisiete; quinientos setenta y nueve mil doscientos noventa y siete y el presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, el día veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y cinco. — Sobre raspado: de — establecimientos — fallecimiento — transcurrido — copias — Vale. (Firmado) Lorenzo Mira (hijo). — Hay un sello que dice: "Lorenzo Mira (hijo) Escribano".

Buenos Aires, Julio 11 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2º jefe.

e.19 jul.-N.º 4557-v.24 jul.

DIVEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que ha quedado constituída, Divex, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 100.000 m|n., por escritura que dice:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Setenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen Don Federico Rodolfo Hirschberg, inglés, casado, comerciante, de cincuenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Alsina ochocientos, don José Bernardino García, argentino, casado, comerciante, de sesenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Rivadavia dos mil seiscientos cuarenta y tres, y don Juan Esteban Cogorno, argentino, casado, procurador, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Bebedero cinco mil ochocientos ochenta, todos los comparecientes vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que el último de los nombrados concurre por su propio derecho y los Señores Hirschberg y García lo hacen en su carácter de Presidente y Director respectivamente de Hirschberg, Sociedad Anónima Argentina de Importación, con domicilio en la calle Alsina ochocientos, que fué constituída por escritura pasada el veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta, ante el Escribano don Nicanor Q. Repetto, inscripta en el Registro Público de Comercio el seis de Febrero de mil novecientos treinta y uno, bajo el número trece, al folio cuatrocientos cuarenta y cinco, del Libro cuarenta y tres, Tomo A. de Estatutos Nacionales, y modificaciones de fecha veinte y tres de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, inscripta en el Registro Público de Comercio el siete de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, bajo el número cuarenta y cuatro, al folio ciento treinta y ocho del Libro cuarenta y cinco, Tomo A. de Estatutos Nacionales; de fecha veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, inscripta en el Registro Público de Comercio el once de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número cuarenta y ocho, al folio doscientos veintidós, del libro cuarenta y seis, Tomo A. de Estatutos Nacionales, y de fecha seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número seiscientos cincuenta y siete, al folio cuatrocientos veintiuno, del libro cuarenta y seis, Tomo A. de Estatutos Nacionales, autorizada para funcionar por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, el doce de Diciembre de mil novecientos treinta y aprobadas las reformas por Decretos del Poder Ejecutivo Nacional del tres de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos y trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, respectivamente, según así resulta de los testimonios que tengo para este acto a la vista y se hallan integramente transcriptos en las escrituras pasadas ante mí a los folios mil doscientos dieciocho vuelto y mil doscientos cuarenta y ocho, de este Registro y Protocolo del año mil novecientos cuarenta y dos, y folio mil veinticuatro vuelto de este Registro y Protocolo del año mil novecientos cuarenta y tres, y cuyas partes pertinentes, dicen: ". . .(Aquí la transcripción de la parte pertinente de los Estatutos)..." — Es copia fiel, doy fe de las partes pertinentes de los testimonios de su referencia, y el cárácter invocado por los mismos así como la autorización especial para este otorgamiento, resultan: a) del acta de la última Asamblea General Ordinaria celebrada, que se encuentra al folio ochenta y cuatro del Libro de Actas número dos de la aludida Sociedad, debidamente rubricado en el Registro Público de Comercio el veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y nueve, bajo el número catorce mil trescientos cincuenta y ocho; b) del acta de reunión del Directorio, por el cual se designa Presidente del mismo, que obra a fojas ochenta y seis del mismo Libro de Actas, las cuales están integramente transcriptas en la escritura pasada ante mí, el treinta y uno de Enero del corriente año al folio cincuenta y uno de este Registro y Protocolo corriente, y cuyas partes pertinentes, dicen: ". . .(Aquí la transcripción de las partes pertinentes de ambas actas). . ." — Es copia fiel, doy fe y c) del acta del Directorio que obra a fojas noventa y cuatro del Libro de Actas arriba mencionado, e integramente transcripta, dice: ". . .(Aquí la transcripción íntegra del acta aludida). . ." — Es copia fiel, doy fe de los originales de su referencia, y los comparecientes exponen: Que entre Hirschberg, Sociedad Anónima Argentina de Importación y el Señor Juan Esteban Cogorno, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las bases que expresan los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre Hirschberg, Sociedad Anónima Argentina de Importación y el Señor Juan Esteban Cogorno, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la razón de "DIVEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital Cien Mil Pesos Moneda Nacional. — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad lo será en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Directorio cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales, agencias, corresponsales, representaciones, etcétera, en cualquier lugar del interior o del exterior del país. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha, pero Hirschberg, Sociedad Argentina de Importación, podrá en cualquier momento solicitar la rescisión del contrato con un preaviso de quince días de anticipación, en cuyo caso la Sociedad entrará en liquidación, la que será hecha en la forma que más adelante se establecerá. — Cuarto: El

objeto de la Sociedad lo constituye la fabricación, elaboración, manufactura, compra venta, importación, consignación, exportación, representación, industrialización y toda otra negociación con sebos y grasas, sus productos o subproductos y además toda otra clase de mercaderías, productos y maquinarias en general. — A tal efecto la Sociedad podrá realizar toda clase de operaciones de lícito comercio, con los objetos pre indicados, pudiendo concurrir a toda índole de licitaciones públicas o privadas, formar parte de otras sociedades, aun de anónimas o de Responsabilidad Limitada, como suscriptora de acciones o tenedora de debentures, fundar y|o explotar y|o tomar y|o dar en arrendamiento compra o venta, toda clase de establecimientos industriales y|o comerciales y en fin realizar todas las operaciones de lícito comercio que se consideren convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, divido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y aportado por los socios en la siguiente proporción: Ochenta cuotas, o sea la suma de Ochenta mil pesos moneda nacional por Hirschberg, Sociedad Anónima Argentina de Importación y Veinte cuotas o sea la suma de Veinte mil pesos moneda nacional por el Señor Juan Esteban Cogorno. — La totalidad del capital ha sido integrado antes de ahora, en dinero efectivo, a la caja social, del que se depositará el cincuenta por ciento en el Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de las disposiciones legales en vigor. — Sexto: La administración, gerencia y uso de la firma social, estará a cargo exclusivamente de Hirschberg, Sociedad Anónima Argentina de Importación, en la persona de uno cualquiera de sus Directores. —Sin perjuicio de lo establecido, por este acto se designan Gerentes con carácter de permanentes y con el uso de la firma social indistintamente cualquiera de ellos, hasta que su mandato sea revocado por Hirschberg, Sociedad Anónima Argentina de Importación, a los señores don Amador Couto, argentino, comerciante, soltero, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen mil treinta y seis y don Alfredo Mórea, argentino, comerciante, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Directorio dos mil trescientos ochenta y tres. — Sin perjuicio de ello, los directores de Hirschberg, Sociedad Anónima Argentina de Importación, estarán facultados para ejercer también la Gerencia de esta Sociedad, pero previamente deberán cumplimentar el requisito de la publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio de sus respectivas designaciones. — En la forma indicada y firmado siempre bajo el sello Divex Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Cien mil pesos moneda nacional, la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio, pudiendo asimismo realizar las operaciones a que aluden los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, octavo, noveno, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, Artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes nacionales ciento once y tres mil ochocientos setenta y cinco, pudiendo realizar además toda clase de operaciones bancarias en cuentas corrientes, caja de ahorros, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otro banco oficial o particular, creado o por crearse y|o sus sucursales, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, pagarés, letras, vales, warrants, certificados de depósito, y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, constituir y|o aceptar y|o otorgar prendas y prendas agrarias y contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales o personales, presentarse ante las reparticiones nacionales y|o municipales de la Capital Federal y|o Municipalidades o reparticiones provinciales, Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, Dirección General del Impuesto a los Réditos, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Dirección de Salud Pública y Asistencia Social, Dirección General de Impuestos Internos, Dirección General de Aduanas de la Ciudad de Buenos Aires y demás Aduanas de la República, etcétera, formulando toda clase de escritos, y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes especiales y generales y en fin realizar cuantos más actos estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa. — Séptimo: Las ganancias o las pérdidas serán repartidas o soportadas de acuerdo a los balances que anualmente se practicarán, conforme a la siguiente proporción, previa deducción del cinco por ciento de las mismas, con destino al fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital, a saber: Ochenta y cinco por ciento para Hirschberg, Sociedad Anónima argentina de Importación, y Quince por ciento para el socio señor Juan Esteban Cogorno. — Dichos balances serán practicados con los métodos usuales de contabilidad sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento, y de acuerdo con las normas contables de Hirschberg, Sociedad Anónima Argentina de Importación, debiendo ser aprobados por ambos socios, considerándose aprobados de hecho si dentro de los treinta días de confeccionados, no fueren observados. — Se llevará un libro de actas y todas las resoluciones, aun las mencionadas en los artículos trece y dieciocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán adoptadas por mayoría de capital. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad del socio señor Juan Esteban Cogorno, la sociedad continuará su giro en las mismas condiciones, debiendo los causa habientes unificar su representación. — Noveno: En caso de liquidación ésta será hecha exclivamente por el Gerente que por este acto se ha designado y|o la persona que en ese momento ejerciera las funciones de tal, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes al tiempo de la liquidación, procediéndose en la misma forma en la hipótesis prevista en el artículo tercero. — Décimo: Cualquier duda que se suscitare en la interpretación del presente contrato o cualquier diferencia que surgiera con respecto al mismo, los negocios que sean su lógica consecuencia, o durante la disolución o liquidación, será exclusivamente resuelta por un árbitro arbitrador amigable componedor único, que por este acto se designa en la persona que sea a esa fecha Presidente de Edmafé, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera, cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Décimo Primero: A todos los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones o intimaciones que en los mismos se practiquen aunque no fueran los reales de los contratantes o aunque no se encontraren presentes en los mismos. — Bajo Tales Conceptos, los comparecientes dejan formalizado el contrato social de Divex, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Cien mil pesos moneda nacional, a cuya fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron conjuntamente con los testigos del acto que lo fueron don Natalio Hocsman y don Armides Seneyra, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento personal, por ante mí, de todo lo que doy fe. — F. R. Hirschberg. — J. B. García. — Juan E. Cogorno. — Tgo.: N. Hocsman. — Tgo.: A. Seneyra. —Está mi sello: Ante mí: Héctor E. Vallazza. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos veinte y dos vuelto y queda en el Registro doscientos noventa y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para Divex, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Cien mil pesos moneda nacional, expido el presente testimonio en seis sellos de Un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, números cuatrocientos sesenta y dos mil, y correlativos del número quinientos setenta y nueve mil nueve al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: pudiendo Hirschberg - social - árbitro. — Entrelíneas: y|o dar - Todo vale. — Héctor E. Vallazza. — Hay un sello. — Honorarios Decreto Ley 30.440 $ 730.— m|n.

Buenos Aires, Julio 10 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.19 jul.-N.º 4558-v.24 jul.

MASILBYRENA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que en los autos SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MASILBYRENA; el señor Cecil Gordon Selby (h) cede y transfiere su cuota que tiene en la sociedad mencionada, constituida por quinientos siete acciones de cien pesos moneda nacional cada una, a los señores Héctor Carmelo Cabral, argentino de treintisiete años de edad, casado, domiciliado en la calle Arenales número tres mil ciento noventa y cinco, Silvio Massi, argentino de cincuentiún años de edad, casado domiciliado en la calle Rawson número doscientos ochenta, y Ernesto Massi, argentino de cincuenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Adolfo P. Carranza número tres mil cincuenta y tres, en las siguientes proporciones: a) quinientas cincuenta acciones al señor Héctor Carmelo Cabral: b) una acción al señor Silvio Massi; c) una acción al señor Ernesto Massi. — Segundo: El señor Cécil Gordon Selby (h), realiza esta cesión mediante el pago de las siguientes sumas que le efectúan: a) veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m|n.); el señor Héctor Carmelo Cabral; b) cincuenta pesos m|n. ($ 50 m|n.) el señor Silvio Massi; c) cincuenta pesos m|n. ($ 50 m|n.) el señor Ernesto Massi, sirviendo el presente de recibo a ese efecto. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. — Ernesto Massi. — Silvio Massi. — R. Amigorena. — Héctor Cabral. — Cécil Selby (h). — Asimismo se hace saber que se ha resuelto modificar el acto constitutivo de la sociedad de Responsabilidad Limitada, Masilbyrena, en la siguiente forma: Primero: El artículo cuarto, por el siguiente: El capital social está formado por la suma de Ciento un mil cuatrocientos pesos moneda nacional (pesos 101.400 m|n.), dividido en un mil catorce cuotas (1.014) de cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n.), cada una, de las cuales corresponden: a) Quinientas siete (507) acciones al señor Roberto Amigorena: b) Quinientas cinco (505) acciones al señor Héctor Carmelo Cabral; c) Una (1) acción al señor Silvio Massi y d) Una (1) acción al señor Ernesto Massi. — Segundo: El artículo sexto por el siguiente: De las utilidades se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del Capital Social. — Se destinará asimismo un cinco por ciento más para reserva de indemnizaciones establecidas por la Ley número once mil setecientos veintinueve. — El remanente se distribuirá entre los cuatro socios por partes iguales, o sea en la proporción de un veinticinco por ciento del mismo a cada uno, y las pérdidas serán soportadas en proporción a los respectivos capitales. — Tercero: El artículo octavo por el siguiente: La administración de la Sociedad será ejercida por los socios señores Roberto Amigorena y Héctor Carmelo Cabral, con uso de la firma social y representación de la sociedad en forma conjunta y quienes tendrán el cargo de Gerentes. — Ambos socios gerentes podrán firmar cheques en forma separada, indistinta y alternativamente, contra una cuenta bancaria especial que se denominará «Cuenta número Uno», para efectuar pagos menores, a cargo de la sociedad, por importes no mayores de tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000 m|n.). A esta «Cuenta número Uno», ingresarán única y exclusivamente cheques librados por la firma social, sobre sus otras cuentas bancarias, entendiéndose que no podrá depositarse dinero efec. (Pasa al sello de diez centavos m|n. número ciento cuarenta mil setecientos cuatro) (Viene del sello de diez centavos m|n. número ciento cuarenta mil setecientos tres)— tivo. — Los ingresos de dinero, cheques, títulos u otros valores, provenientes de operaciones que realice la sociedad, deberán hacerse exclusivamente, en las cuentas bancarias con uso de la firma social, en forma conjunta. — Queda absolutamente prohibido a los socios gerentes, comprometer la firma social en operaciones a título gratuíto o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad ni en fianzas o garantías en favor de terceros. — Los señores Silvio y Ernesto Massi tendrán a su cargo la dirección técnica del establecimiento en lo que se refiere a la Sección Carpintería, a la Sección Química, selección, empaque y contralor de las unidades que se venden, a cuyas actividades deberán dedicarse en forma continua y exclusiva, respondiendo por el eficiente funcionamiento de la fábrica. — Cuarto: El artículo undécimo por el siguiente: Cada uno de los cuatro socios, señores Roberto Amigorena, Héctor C. Cabral, Silvio Massi y Ernesto Massi, recibirán un sueldo de trescientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 350 m|n.) que se imputará en gastos generales. — Los socios tienen la facultad de revisar y controlar mensualmente los libros. — En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. — Ernesto Massi. — Roberto Amigorena. — Silvio Massi. — Héctor Cabral.

Buenos Aires, Julio 4 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2º Jefe.

e.19 jul.-Nº 4308-v.24 jul.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY 11.867

José Piedilato, Martillero Público, avisa: Francisco Susa vende a José Manuel Defini y Beniaminio Eduardo Defini, integrantes sociedad de hecho "Defini Hnos.", negocio venta carnes y fábrica embutidos, CORDOBA 4341, Mercado Rivera puestos 18|19|40|41.

Contratantes constituyen domicilio, Viamonte 1837, para reclamaciones de ley.

e.19 jul.-N.º 4.691-v.24 jul.

Alfonso Cadós, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos oficinas Junín 677, U. T. 47 - 2233, avisa: que los señores Martín Barriocanal y Clinio Antuñano, venden al señor Reynaldo Ossani las existencias y la concesión del bufet del Club Ferrocarril Oeste, calle CUCHA CUCHA 350, donde los contratantes constituyen su domicilio.

e.19 jul.-N.º 4.693-v.24 jul.

José Piedilato, Martillero Público, avisa: José Bello vende a Tulio Baiardi negocio venta carnes y fábrica embutidos, TALCAHUANO 977, Mercado Libertad, puestos 11|13|15.

Contratantes constituyen domicilio, Viamonte 1837, para reclamaciones Ley 11.867.

e.19 jul.-N.º 4.694-v.24 jul.

Avisa: J. Santos que Ramón González vende su negocio de lechería y venta de helados, sito calle MEDRANO 308, al señor Lisardo Barracel, reclamos de ley mis oficinas Venezuela 530, domicilio de las partes.

e.19 jul.-N.º 4.669-v.24 jul.

Por "Bolsa Mercantil" de García y Fernández, Rivadavia 2617; Benjamín Quibeo Miranda vende su despacho de pan y facturas, sito VICTORIA 2858, donde se domicilia, a Pablo Núñez, domiciliado Rivadavia 2617. — Reclamaciones término ley.

e.19 jul.-N.º 4.671-v.24 jul.

Simón Binstok, domiciliado en la calle Nazca N.º 2149 vende a Moisés Abraham Nachtygal, domicilio Ayacucho 548 su negocio de ropería y confecciones de calle NAZCA 2149. — Reclamaciones domicilio del comprador. — Interviene Estudio "Dr. Bortnik - Goffan", Sarmiento 2369.

e.19 jul.-N.º 4.672-v.24 jul.

Al comercio, Juan Marcos, Balanceador y Martillero Público, oficinas Charcas 2181, 42 - 0694, avisa: Que con su intervención la señora Nieves Rodríguez